

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

270

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 264 a 266). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0071

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **PLURAL S.A.** contra **DIEGO ENRIQUE FORERO TRIANA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0080

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JESSICA ANDREA BUITRAGO LINARES** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda **POR REMATE.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

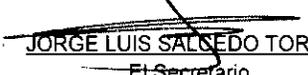
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2021

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0108

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 259 a 269), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$59.055.715.⁴⁵** con corte al 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0133

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 183 a 190). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

198

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0141

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 13 del mes de Septiembre del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias

de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

376.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0159

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 1 de noviembre de 2018 (f. 256), lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación, además, deberá aplicar el valor resultante del remate.

El adjudicatario, previo a la devolución de dineros, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 1 de julio de 2021 (f. 362).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

239

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0201

Téngase en cuenta para todos los efectos que el bien objeto de almoneda fue entregado a la parte actora y adjudicataria desde el día 19 de marzo de 2021, conforme se acredita con la constancia secretarial vista a folio 222.

La parte actora y adjudicataria deberá cancelar al auxiliar de la justicia la suma de \$232.370.00, valor que fuera cancelado por aquél por concepto del servicio de gas natural, tal y como lo informó y demostró a folios 191 y 194.

Igualmente, en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia (fs. 217 y 235) y por resultar procedente, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 300.000=, a cargo de la parte demandante.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 236 y 237), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$ 11.901.312,⁶⁷** con corte al 2 de febrero de 2021.

Vale aclarar que el valor anterior resulta de la liquidación aportada de la parte actora, pero descontada la liquidación de costas incluidas en el total, pues las mismas no se pueden incluir en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

244.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0226

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MANUEL ALBERTO CASTRO HERNÁNDEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

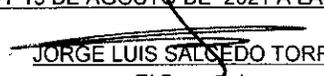
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

144

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0443

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 139 a 141).

Por otro lado, teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (f. 142), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

70031020

L

- 2 ACO 2021

139

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	FANNY ALCIRA PINZON DE PINZON
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2018-443

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 2 No. 30 – 139 SUR (antes Carrera 1 No. 15 – 75 sur) APTO 507 TORRE 10 AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO DE SOACHA**, se encontraba desocupado para el momento de la diligencia, razón por la cual se suscribió contrato de comodato precario en cabeza de la señora **BLANCA MARYORY GARZON FERNANDEZ** identificada con C.C 20.493.267 de Chocontá, esto para que el bien sea autosostenible en administración y servicios públicos y de esta manera evitar más acreencias dentro del proceso y así mismo cumplir con las funciones propias de mi cargo.
2. Es de aclarar que la comodataria se mudó al inmueble el día 15 de julio de 2021, así mismo hago saber que ella ha realizado los pagos de administración correspondientes a los meses de julio de 2021 por un valor de \$85.000 y agosto del año en curso por un valor de \$80.000, comprobantes que anexo a este informe, así mismo esta al día en pago de servicios públicos.
3. Por otra parte, es importante mencionar que este inmueble antes de la diligencia de secuestro tenía deuda con la administración del Conjunto y que a corte de febrero de 2020 la deuda estaba por valor de \$6.509.400, en la actualidad esta deuda asciende a un valor de \$10.233.000 según lo manifestado por el administrador de la Agrupación de Vivienda Mompós Ciudadela Colsubsidio.
4. Por último, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexas:

- Contrato de comodato precario suscrito con la señora Blanca Garzón
- Recibos de consignación de administración de los meses de julio y agosto de 2021
- Cuenta de cobro de deuda de administración a corte de febrero de 2020

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Diagonal 76 No. 1 A- 70
 Tel. 310 5589375



CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

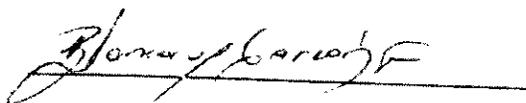
En Soacha Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de JUNIO de dos mil veintiuno (2021), el señor **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, RL. De la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en mi calidad de auxiliar de justicia (secuestre), nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca en desarrollo de la diligencia de secuestro del proceso No. 2018-0443, de EL BANCO DAVIVIENDA S.A contra FANNY ALCIRA PINZON DE PINZON, efectuada el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominara **EL SECUESTRE-COMODANTE**, por una parte; y por la otra, la señora **BLANCA MARYORY GARZON FERNANDEZ**, también mayor de edad, con domicilio en calle 16 # 04 – 25 OF 907, identificado con Cédula de Ciudadanía No 20.493.267 de Choconta, quien de aquí en adelante se denominara el **COMODATARIO**, suscribieron el presente contrato el cual se registrá conforme a los artículos 2200 y siguientes del ordenamiento civil colombiano y contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO.** El comodante entrega al comodatario en calidad de préstamo el inmueble ubicado en la CARRERA 1 # 15 – 75 SUR APARTAMENTO 507 TORRE 10 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS – CIUADELA COLSUBSIDIO MAIPORE P.H DEL MUNICIPIO DE SOACHA, e identificado con la matricula inmobiliaria No. 051-132774 Para que el comodatario gratuitamente haga uso de él, habitándolo, con cargo a restituirlo en el momento que el comodante se lo indique, toda vez que este se reserva el derecho de pedir el inmueble en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que se trata de un comodato precario. **SEGUNDA - USO PERMITIDO,** El comodatario se compromete a usar el bien como habitación a conservarlo y restituirlo al momento que el comodante lo indique, en idénticas circunstancias que como se le entrega. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este contrato, es objeto de litigio dentro de un proceso Ejecutivo Hipotecario; EL COMODATARIO se compromete: a) cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo, b) restituir el inmueble al comodante cuando éste lo solicite c) utilizar el bien de acuerdo al uso autorizado en este contrato, es decir uso de habitación y como obligación adicional, se compromete a cancelar los servicios públicos del inmueble y la cuota de administración que se causen a partir de la fecha de este contrato, lo anterior con el fin de conservar el mismo, libre de acreencias que pueden seguir perjudicando al demandado. **CUARTA - PROHIBICIONES DEL COMODATARIO.** AL COMODATARIO le queda prohibido realizar cualquier tipo de mejora sobre el inmueble, excepto las necesarias para su conservación, de las cuales deberán informar al COMODANTE para su conocimiento además no podrá ceder el presente contrato en NINGUN caso. **QUINTA - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del COMODATARIO, faculta al COMODANTE dar por terminado el presente contrato, así como de iniciar las acciones necesarias que por ley se tienen para ello. **SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes contratantes reconocen el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas Para que conste lo aquí contenido, se firma por las de partes.

Comodante.



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
RL. CYO Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial.
Tel. 3105589375
cyoadmonjurida@gmail.com C.C

Comodatario.



BLANCA MARYORY GARZON FERNANDEZ
C.C 20.493.267 de Choconta



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



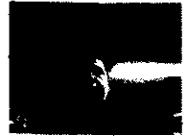
3194017

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BLANCA MARYORY GARZON FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20493267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Blanca Maryory Garzon Fernandez



y1lkedvkvld9
08/06/2021 - 11:37:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO firmado por el compareciente.

Esther Maritza Bonivento Johnson



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: y1lkedvkvld9

Este documento fue reconocido y firmado por el compareciente en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C. el día OCHO (8) de JUNIO de 2021.

ADMINISTRACION JULIO/21
SONCHA MONPOX
10-507



PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: AG DE VIVIENDAHOMPOS
MUN AHBUBALUM: 611786
REFERENCIA: 10587
FECHA EFECTIVA: SAB 3 JUL 84
TRANSACCION: 215374888035
VALOR: \$5.000
FECHA EXPE: SAB 3 JUL 84 16:56:36
184-88184153-254
781228-351805-444619-211394-43
CORRESPONSAL BANCARIA PARA
BAMU DE UCUJENTE LA INFRE-
SION DE ESTE TIOUETE INFLICA
SU ACEPTACION VERIFIQUE LA
INFORMACION. ESTE ES EL UNICA
RECIBO OFICIAL DE PAGO RECUE-
RMIENTOS
LINEA NACIONAL 818888512825
OPCION 3 BOGOTA 7432626
AGT 12152 CLP 1022418458
86187822-885758

CONVENIO: RG DE BIENCOMUNOS
 NOM. APROBACION: 44324
 REFERENCIA: JUN 2 AGO 21
 # TRANSACCION: 2154392735
 VALOR: 80.000
 FECHA EXPI. JUN 2 AGO 21 13:26:02
 214-0427648-135
 780468-294227-844619-211394-44
 CORRESPONSAL BANCARIO PARA
 BANCO DE OCCIDENTE EN LINEA
 SION DE ESTE TIPO DE IMPLICA
 SU ACEPTACION VERIFIQUE LA
 INFORMACION EN EL UNICO
 RECIBO OFICIAL DE PAGO REDUE-
 PIMIENTOS
 LINEA NUMEROS 2154392735
 OFICINA 3, BOGOTA 2432626
 AGT 12152 CIB 52452319
 82194413-8/4448

PAGO DE FACTURAS



ADMINISTRACION AGO 20/21
 SOACHA NON FOX
 10-507

[Handwritten signature]

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



SECRET

Señor
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: FANNY ALCIRA PINZON DE PINZON
RADICADO: 2018-00443

- 3 AGO 2021

ASUNTO: APORTO AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, me dirijo respetuosamente a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito aportar el certificado catastral para el año 2021 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-132774, mediante el cual se observa el valor catastral del inmueble para el año en curso por valor de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$73.659.000) M/CTE.**

Teniendo en cuenta que debe aumentarse un 50%, el valor del avalúo para el remate en este sentido debería ser la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$110.488.500) M/CTE.**

2. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar al despacho que con el avalúo catastral se puede evidenciar que aumentando el 50% del valor del bien ES IDONEO para establecer el precio real del mismo y dicho valor alcanza a solventar el valor de la deuda aquí ejecutada.

Por todo lo anterior señor Juez, le solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo catastral del año 2021 incrementando el 50%, para llevar a cabo la diligencia de remate, cuyo valor es idóneo para el pago de las obligaciones aquí demandadas.

Anexo:

1. Recibo de certificado catastral para el año en curso.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.928 del C.S. de la J.
LAURA.MORENO336 D.H 2690 15-07-2021



Tuesday, June 15, 2021

12:05:06 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000770

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **FANNY ALCIRA PINZON DE PINZON** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **51586293** , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540102000017040901900000615
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010217040613901
DIRECCIÓN	To 10 Ap 507
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-132774
ÁREA DE TERRENO (m2)	26
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	53
AVALÚO	\$ 73.659.000
VIGENCIA	1012021

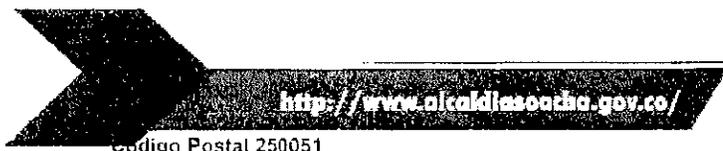
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	51586293	FANNY ALCIRA PINZON DE PINZON

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 15 días del mes de June de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Alcaldía Municipal de Soacha
Calle 100 No. 250000100 Soacha, Cundinamarca
Teléfono: (57) 1 800 094 755-7

Nit. 800.094.755-7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

115
cd

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0029

Previo a resolver respecto del anterior poder de sustitución, el mismo deberá suscribirse por quienes en el intervienen, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

248.

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0057

Agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 243) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de julio de 2021 (f. 245).

Igualmente, téngase en cuenta para todos los efectos la entrega del bien cautelado dentro del presente proceso, conforme acta aportada por el auxiliar de justicia.

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 100.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

310

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0063

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE IOVANNI MORA MURILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

196

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0106

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 14 del mes de Septiembre del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias

de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

117
CD

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0113

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 44), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$8.193.550.⁵⁷** con corte al 25 de junio de 2021.

Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el proceso al Despacho para resolver respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

118
cdl

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0152

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada **CLAUDIA PILAR CÓRDOBA PACHÓN** (fs. 108 a 116) como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

102
cd 1

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0155

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 100), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$31.590.188.³⁵** con corte al 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

169

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (fs. 161 a 165) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de julio de 2021 (f. 167).

Finalmente, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 140.000=, a cargo de la parte demandante.

Sin embargo, previo a realizarse la entrega de bien cautelado, la parte pasiva acredite el pago al auxiliar de la justicia de los servicios públicos por él cancelados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0242

En atención a la anterior solicitud, para efectos de llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial señalada mediante auto de fecha 15 de julio de 2021 (f. 146) se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día 8 del mes de Septiembre del año **2021**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Sea del caso aclarar al apoderado de la parte actora que la diligencia se inicia en las instalaciones de esta sede judicial, ello en atención que es la parte interesada en la diligencia quien tiene el deber de transportar al personal del juzgado para lleva a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 364 del C.G.P.

Así las cosas, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. (surtiendo las disposiciones de los artículos 372 y 373 *ejusdem*), por tanto se señala como fecha el próximo 8 del mes de octubre del año **2021** a la hora de las 8:30 AM, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Para todos los efectos, téngase en cuenta lo dispuesto en autos de fecha 29 de abril de 2021 (f. 131) y 15 de julio de 2021 (f.146).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

776.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0253

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO BLANCO GONZÁLEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

14
d1

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0266

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 12), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0274

Revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del plenario se emplazó mediante publicación allegada por la parte actora el día 10 de noviembre de 2019, la cual por auto de fecha 12 de marzo de 2020 (f. 120) no se tuvo en cuenta en razón a que se mencionó de manera errada, sin embargo, en providencia de fecha 3 de septiembre de 2020 (f. 127) se designó Curadora Ad-Litem a las demandadas y a las personas determinadas.

Al respecto, debe indicar el Despacho, que pese a que no se emitió auto que ordenase el emplazamiento de las demandadas **LUZ STELLA LUQUE y ROSA MARIA LUQUE PALACIOS**, aun cuando fue solicitado, incluso desde de la presentación de la demanda, no es menos cierto que con el emplazamiento realizado y la designación de curador se subsana dicho yerro, lo cual no vulnera derecho alguno a las demandadas, pues con dicha designación se garantizan sus derechos.

Por otro lado, como quiera que la publicación aportada por la parte actora (f. 106) cumple con los requisitos de ley, pues, la parte citada se encuentra de correcta, y en consonancia con lo indicado, es decir, además de las personas indeterminadas incluyó a las demandadas, por lo tanto, surte plenos efectos para el presente trámite, en consecuencia, en ejercicio del control oficioso de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. se **DISPONE:**

Dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el inciso segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2020 (f. 120), y en consecuencia, se tiene en cuenta para todos los efectos la publicación allegada por la parte actora (f. 106), por tanto, las actuaciones posteriores se encuentran ajustadas en derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Handwritten initials/signature in the top right corner.

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0328

Se reconoce personería a la Doctora **JULY PAULYNNE GONZALEZ QUINTERO**, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Handwritten signature of Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

255

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0335

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FRANCISCO FLOREZ MORALES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0412

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del poder allegado, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, a efectos de resolver sobre la terminación pretendida, dese cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 (f. 159).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

87

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0452

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 18 de junio de 2020 (f. 70), lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

272

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0457

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARILUZ MONROY FERNANDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

209

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0458

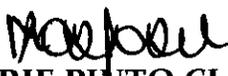
No se tiene en cuenta la gestión realizada por el apoderado del oficio No. 1337 de septiembre 18 de 2019, como quiera que dicha entidad mediante oficio No. EE2979 DEL 28 de octubre de 2019 remitió nota devolutiva y que fuera puesto en conocimiento de las partes con auto de fecha 23 de enero de 2020 (f. 192)

Por tanto, se requiere nuevamente a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0815 del 28 de agosto de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar y a que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0487

Previo a resolver respecto del anterior poder de sustitución, el mismo deberá suscribirse por quienes en el intervienen, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0492

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento solicitado, la apoderada de la parte intente la notificación de la parte pasiva en la dirección que le corresponde al bien inmueble dado en garantía real.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

168

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0526

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 146), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 24 del mes de Septiembre del año **2021**.

Como quiera que el secuestre designado en el presente asunto ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Finalmente, previo a resolver respecto del anterior poder de sustitución, el mismo deberá suscribirse por quienes en el intervienen, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0530

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 14 del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias

de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

88

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0536

No se accede a la solicitud de secuestro del bien cautelado dentro del presente asunto en tanto el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme auto de fecha 4 de marzo de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0574

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **M & M VISIÓN INMOBILIARIA S.A.** contra de **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ SALAZAR, LEONARDO FABIO RODRÍGUEZ SALAZAR y NUBIA CECILIA RAMÍREZ RAMOS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

1.3
cd 3

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0583

(Restitución de Inmueble Arrendado – Ejecución por Costas)

En atención a lo previsto en los artículos 305 y 306 del C.G.P. en concordancia con el artículo 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CARLOS EDUARDO VARGAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **EDGAR ALBERTO VARGAS y MARTHA CECILIA ALAPE ACOSTA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$877.803.00** pesos m/cte. por concepto de liquidación de costas debidamente aprobadas en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado (fs. 55 y 57 C.1).

2. Por el valor de los intereses legales (6% anual. C.C. art. 1617) sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas (f. 57, C.1) hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

126.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0608

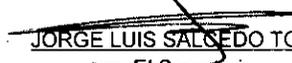
Previo a resolver respecto del anterior poder, el mismo deberá suscribirse por quienes en el intervienen, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

Igualmente, para efectos de resolverse la terminación pretendida, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de octubre de 2020 (f. 122).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0614

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSWALDO STEVE AGUIRRE ARDILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (f. 167), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señores

**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA –
CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CRUZ LEIDY PAOLA C.C. 28555181
RADICADO: 2019-00636

28 JUL 2021

ASUNTO: APORTO AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, me dirijo respetuosamente a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito aportar el certificado catastral para el año 2021 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-129402, mediante el cual se observa el valor catastral del inmueble para el año en curso por valor CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$48.389.000) M/CTE.
2. Teniendo en cuenta que debe aumentarse un 50%, el valor del avalúo para el remate en este sentido debería ser la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$72.583.000) M/CTE.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar al despacho que con el avalúo catastral se puede evidenciar que aumentando el 50% del valor del bien ES IDONEO para establecer el precio real del mismo y dicho valor alcanza a solventar el valor de la deuda aquí ejecutada.

Por todo lo anterior señor Juez, le solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo catastral del año 2021 incrementando el 50%, para llevar a cabo la diligencia de remate, cuyo valor es idóneo para el pago de las obligaciones aquí demandadas.

Anexo:

1. Recibo de certificado catastral para el año en curso.

Sin otro particular,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. N° 129.978 del C.S. de la J.

Proyecto: ALEJANDRO FRANCO ESQUIVEL. 22/07/2021
DH-3173

3123



Wednesday, June 16, 2021
DT02-P02-F02

10:30:49 AM

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000798

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **LEIDY PAOLA CRUZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **28555181** se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014760901900000460
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114760337901
DIRECCIÓN	In 16 Ap 604 ✓
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-129402 ✓
ÁREA DE TERRENO (m2)	27
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	44
AVALÚO	\$ 48.389.000 ✓
VIGENCIA	1012021 ✓

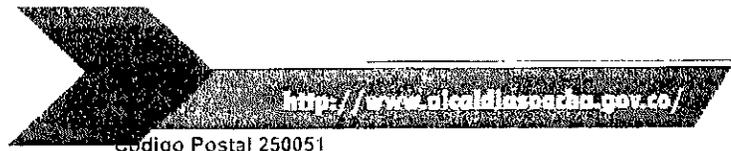
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	28555181	LEIDY PAOLA CRUZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los **16** días del mes de **June** de **2021**. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasocha.gov.co



<http://www.alcaldiasocha.gov.co/>

Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7

191

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0638
(Entrega del Tradente al Adquirente)

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**.

Por otro lado, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se **REQUIERE** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a fin de que de manera **inmediata** de respuesta al oficio No. 0611 de 7 de julio de 2021, so pena de las sanciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad, anexando copia del oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Bogotá D.C.

Señor
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 Secretario Juzgado 5to de P.C. y C.M. de Soacha
 Email: j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 9 ACO 2021

Asunto: Respuesta al Oficio No. 0611
 Radicado: 2021ER0084816

Respetado señor,

Acusamos recibo del oficio radicado con el número en referencia, mediante el cual solicita lo siguiente;

1. Sírvase indicar si los Sres. JOSE CONRADO RIVERA GONZALEZ y BLANCA LUCERO HENAO PINZON solicitaron un subsidio de vivienda para el año 2006, en caso afirmativo, indique; a) cuales fueron las condiciones del mismo y aporte copia de los documentos entregados por aquellos frente a esta solicitud,

R/. Me permitió informarle que una vez consultados los números de cédula de ciudadanía No. 39.649.397 y 10.269.769 de los señores JOSE CONRADO RIVERA GONZÁLEZ y la señora BLANCA LUCERO HENAO PINZÓN en el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, encontramos que el hogar se encuentra asignado en la convocatoria de Bolsa de Ordinaria, en la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, en el ciudad de Bogotá, como se evidencia a continuación:

Consulta Información Historica de Cedula

Número Cédula: Buscar otra Cédula

Convocatoria o Proceso:

Postulante

Nombre	Apellido	Documento	Fecha de nacimiento
JOSÉ CONRADO RIVERA GONZÁLEZ	RIVERA GONZÁLEZ	39.649.397	19/08/1978
BLANCA LUCERO HENAO PINZÓN	LUCERO HENAO	10.269.769	10/02/1978

Miembros Hogar

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Otros datos
JOSÉ CONRADO RIVERA GONZÁLEZ	RIVERA GONZÁLEZ	Cédula de Ciudadanía	39.649.397	
BLANCA LUCERO HENAO PINZÓN	LUCERO HENAO	Cédula de Ciudadanía	10.269.769	



La vivienda y el agua
son de todos

Ministerio de

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-07-2021 14:51
Al Contratar Gte. Exo. No. 2021EE0085842 Fol. 1 Anex. 0 F.A. 0
ORIGEN: CONTR. SUBSECCION DE ALBERGUE Y ALBERGUE DE TURISMO - ALBERGUE CAMILO UTEZ
NUMERO:
DESTINO: DUA, LA LUZ Y EL SOL (PUNTO) CUANDO SE RECONSTRUYA O COMPLETE
MULTIPLICACION:
ASUNTO: RESOLUCION 15978/2021
OBS:
2021EE0085842

10 años
2011 • 2021

Ahora bien, las condiciones que se requirieron para que el hogar se postulara al subsidio familiar de vivienda, son aquellos requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004 en su artículo 27, el cual establece:

"(...).

Artículo 27. Postulación. Los hogares que cumplan con el requisito de ahorro previo cuando este se requiera, podrán postularse al Subsidio Familiar de Vivienda.

La postulación se realizará mediante el diligenciamiento y entrega de los documentos que se señalan a continuación:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica: Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso. Cuando se trate de postulaciones para planes de construcción en sitio propio o mejoramiento, en el formulario se determinará el correspondiente plan de vivienda. La declaración jurada de los miembros del hogar postulante en la que manifiesta que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 smmlm), y que los datos suministrados son ciertos, se entenderá surtida con la firma del formulario.

2. Copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el ahorro previo, en la que conste el monto del ahorro y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación. En el caso de ahorro representado en lotes de terreno y avance de obra, deberá acreditarse la propiedad en cabeza del postulante, de la entidad territorial, o del oferente con experiencia mínima de dos (2) años en construcción de vivienda de interés social, mediante certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la postulación.

3. Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho y registro civil de nacimiento de los demás miembros que conforman el hogar.

4. Documento expedido por la autoridad competente que acredite la condición de mujer cabeza de hogar, cuando fuere del caso.

5. Carné o certificación municipal del puntaje Sisbén, para quien lo posea.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313
www.minvivienda.gov.co

Versión: 8.0
Fecha: 15/02/2021
Código: GDC-PL-07

Código: GDC-PL-01
Página 2 de 9

6. Autorización para verificarla información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio, y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.

7. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.

Parágrafo. La entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda al igual que aquellas que esta autorice para tal efecto, verificarán que la documentación se encuentre completa y otorgarán la correspondiente constancia de tal hecho cuando a ello hubiere lugar. La entidad receptora de la documentación será responsable de su envío a la operadora del sistema de información del subsidio de que trata este decreto, a través de los medios y plazos establecidos en el reglamento de operación del mismo.

(...)"

De igual forma, anexamos el formulario de postulación presentado por los señores JOSE CONRADO RIVERA GONZÁLEZ y BLANCA LUCERO HENAO PINZÓN.

2. Sirvase informar de manera detallada cuales fueron los requisitos o formalidades exigidas para el 2006, asi como el procedimiento paso a paso que realizo dicha entidad al otorgar un subsidio familiar de vivienda y de manera especifica si en el caso de los Sres JOSE CONRADO RIVERA GONZALEZ y BLANCA LUCERO HENAO PINZON los cumplieron a cabalidad y como se procedio dicha entidad en dicho tramite

R/. De acuerdo a la respuesta en el numeral 1 sobre las condiciones que se requirieron para que el hogar se postulara al subsidio familiar de vivienda son aquellos requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, en su **artículo 27**. Dando cumplimiento a nuestras competencias, me permito informarle la resolución de asignación No 129 del 2005, fue expedida de acuerdo a lo siguiente:

Me permito informarle que las convocatorias las abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación citada en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés en dinero para áreas urbanas", que establece en su artículo **2.1.1.1.1.2.1.3**. "APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto."



La vivienda y el agua
son de todos



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 20 07 2021 16:51
Al Contable Cte Este No. 2021EE0085842 Fol. 1 Anex. 0 FA-0
ORIGEN: FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN No. 106 DEL 3 DE AGOSTO DE 2005 DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
DESTINO: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ASUNTO: RESOLUCIÓN No. 106 DEL 3 DE AGOSTO DE 2005
0261
2021EE0085842

10 años
2011 • 2021

Que el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999, el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003 y el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana.

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*".

Que el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003 establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que por medio de las Resoluciones 510 del 7 de mayo de 2004 y 735 del 25 de junio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución regional de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, fundada en la exposición de motivos que consta en los respectivos actos administrativos.

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, un contrato de Encargo de Gestión, que se distingue con el número 004A y *que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro Unico de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda"*.

Que en la Resolución No. 106 del 3 de agosto de 2005 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, publicada el 10 de agosto de 2005, se preseleccionaron siete mil setecientos setenta y ocho (7.778) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda correspondientes a la bolsa ordinaria.

Que por medio de la Resolución No. 120 del 5 de septiembre de 2005, se amplió el plazo hasta el 19 de septiembre de 2005, para que los hogares preseleccionados mediante la Resolución No. 106 de 2005, presentaran la documentación ante las cajas de compensación familiar para acreditar la existencia de los recursos complementarios.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313
www.minvivienda.gov.co

Versión: 8.0
Fecha: 15/02/2021
Código: GDC-PL-07

Código: GDC-PL-01
Página 4 de 9

Ahora bien, que de acuerdo al Decreto de 975 de 2004, en su artículo 40 establece lo siguiente:

“Artículo 40. Asignación de subsidios. La asignación de los subsidios con cargo a recursos de la Bolsa Ordinaria y el Concurso de Esfuerzo Territorial para los hogares seleccionados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de este Decreto se efectuará una vez se acredite ante la entidad otorgante la existencia de recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postuló. Para efectos de acreditarlo anterior, los hogares preseleccionados tendrán un plazo de dos (2) meses contados desde el día de la publicación de la lista de preseleccionados conforme al artículo 46 del presente decreto.

Vencido el plazo establecido en el inciso anterior, la entidad otorgante contará con un término de quince (15) días calendario para la organización, evaluación y asignación del subsidio a los hogares que hubieren cumplido integralmente con los requisitos. La asignación se efectuará imperativamente siguiendo el orden cronológico de recepción de los documentos que acrediten la existencia de los recursos complementarios hasta agotar los recursos disponibles.

En el caso de las Cajas de Compensación Familiar, la entidad otorgante, una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, las ordenará en forma secuencial descendente, de manera automática, para conformar una lista de postulantes calificados. Seguidamente, efectuará la asignación de los subsidios mediante la aplicación de los recursos disponibles a los postulantes que les corresponda de acuerdo con el referido orden secuencial de las listas de postulantes calificados. La asignación, de la cual deberá quedar constancia en documento que cumpla con las condiciones que defina la Superintendencia de Subsidio Familiar, incluirá las postulaciones correspondientes a las mejores calificaciones, hasta completar el total de los recursos disponibles para cada entidad otorgante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 del presente Decreto.

Parágrafo 1º. Para acreditar los recursos complementarios representados en crédito, el hogar deberá presentar la carta de aprobación de crédito a la que se hizo alusión en el título I de este Decreto, emitida por parte de una de las instituciones autorizadas.

Parágrafo 2º. Para efectos de agilizar el flujo de la información relativa a la aprobación de crédito y a la asignación del subsidio, las entidades otorgantes podrán acordar con las entidades que provean la financiación, mecanismos técnicos idóneos y seguros que permitan la entrega y consulta expedita de la misma.



La vivienda y el agua
son de todos



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDADES Y TERRITORIO 20.07.2021 16:51
Al Gobierno del Estado No. 2021EE0085842 For: 1 Area: OFA 0
ORIGEN: 2021 GOB DE COLOMBIA SUBDIREC. FAM. DEP. DE VIVIENDA, CIUDADES Y TERRITORIO
DESTINO: E. AREA DE SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTO DE VIVIENDAS Y PROYECTOS DE OBRAS
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE SUBSIDIO
OBS: 2021EE0085842

10 años
2011 • 2021

Parágrafo 3º. Los subsidios de vivienda asignados con recursos de la Bolsa Ordinaria y de las Cajas de Compensación Familiar podrán aplicarse en cualquier municipio del departamento respectivo donde se efectuó la postulación.

Parágrafo 4º. Si los recursos no son suficientes para atender el monto total de subsidio solicitado por el postulante individual alcanzado por el corte, tanto ese postulante como los que le siguen en el orden secuencial serán excluidos de la correspondiente asignación.

Parágrafo 5º. Del total de los recursos disponibles en cada entidad otorgante, para cada período, se deducirán los valores de los subsidios correspondientes a reclamaciones aceptadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de este decreto.

Parágrafo 6º. El plazo establecido en el inciso 1º del presente artículo podrá ser como mínimo de quince (15) días para acreditar la existencia de los recursos complementarios, en el evento en que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial lo requiera, siempre que con ello no se vulneren los derechos de los postulantes al subsidio”.

Que la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar a través de la página Web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para efectos de la asignación, incluye los hogares que demostraron la financiación total de la vivienda - cierre financiero. Los soportes de esta información se encuentran físicamente en los archivos de las Cajas de Compensación Familiar junto con las certificaciones de los respectivos auditores.

Que la Oficina de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante memorando 1450-13-89914 de fecha 30 de septiembre de 2005, informó a la Directora del Fondo Nacional de Vivienda (E), que el proceso de asignación de Bolsa Ordinaria 2005 se realizó de acuerdo con las especificaciones normativas dadas por el Área de Subsidios y que se relacionan con el Grupo de Sistemas y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que, de acuerdo a los recursos destinados por el Gobierno Nacional, presupuestado para la vigencia 2005 para la Bolsa de Ordinaria, se procedió a emitir la resolución de asignación No, 129 del 30 de septiembre de 2005, “Por la cual se asignan cuatro mil setecientos treinta y seis (4.736) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a los recursos de bolsa ordinaria para adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda”, donde están incluidos como beneficiarios los Sres. JOSE CONRADO RIVERA GONZÁLEZ y BLANCA LUCERO.

3. Sírvase informar si el subsidio solicitado por los esposos RIVERA GONZALEZ y HENAO PINZON se otorgó, si la respuesta es positiva indique a) cual fue el monto otorgado y entregado b) en qué fecha se realizó el desembolso, c) a que persona o entidad se entregó o giro el dinero dado como subsidio.

R/. El Valor del subsidio, que se le otorgó a los señores JOSE CONRADO RIVERA GONZÁLEZ y BLANCA LUCERO, es de \$ 8.011.500,00, el cual fue depositado en la cuenta de ahorro programado No. 006200398250, en el BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA" O "DAVIVIENDA" a nombre de COVITOTAL LTDA, de la siguiente manera:

Pago	
Número de Obligación	48458
Orden S.I.F	
Año Orden S.I.F	
Orden Global	
Año Orden Global	
Valor Pagado	\$ 8.011.500,00
Fecha de Cargue en el Sistema	16 MAY 2021
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA" O "DAVIVIENDA"
Número de Cuenta	006200398250
Nombre Titular de la Cuenta	COVITOTAL LTDA
Estado del Pago	Pago entrado al banco A C H
Porcentaje Pagado	100,00
Fecha Real de Pago Banco	
Solicitud de Pago	142

4. Indique si dentro de las condiciones de esa compañía para la entrega o el desembolso del dinero otorgado como subsidio de vivienda requería el acta de entrega provisional del inmueble por parte de COVITOTAL.S.A.S. a los señores RIVERA GONZALEZ y HENAO PINZON.

R/. De acuerdo a su solicitud me permito informarle que para la respectiva entrega de la vivienda a los señores JOSE CONRADO RIVERA GONZÁLEZ y BLANCA LUCERO HENAO PINZÓN sí hubo una acta de entrega de la cual anexamos (1) folio util.

5. Indique si el dinero recibido por la sociedad constructora COVITOTAL.S.A.S. fue devuelto, en caso afirmativo la fecha del evento.



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 20-01-2021 14:51
Al Contralor Cív. Est. No. 2021EE0085842 Por 1 Area 3 SA 0
ORIGEN 0221 SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR DE VIVIENDA JUAN CAMILO LOPEZ
MULTIADO
DESTINO SRES RIVERA GONZALEZ Y HENAO PINZON JUZGANDO SI PEQUENAS E AQUELLO COMPLETE NUNCA
MULTIPLE SCACHA
ASUNTO RESPUESTA 2021 EE0085842
OBJ 2021EE0085842

10 años
2011 • 2021

R/ En respuesta a su solicitud, le informo que el subsidio familiar de vivienda no ha sido reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional.

6. Sirvace Informar si pese a la devolución del dinero entregado como subsidio a los Sres RIVERA GONZALEZ y HENAO PINZON, por parte del COVITOTAL S.A.S, han solicitado nuevamente subsidio de vivienda, en caso afirmativo, si se les ha otorgado, a que entidad o persona, porque valor en que fecha.

R/. De acuerdo a su solicitud el informo que los señores RIVERA GONZÁLEZ y HENAO PINZÓN **NO** han solicitado más Subsidios Familiares de Vivienda.

7. Informe si los Sres, RIVERA GONZALEZ y HENAO PINZON, les fue comunicado en su debida oportunidad sobre la actuacion de COVITOTAL S.A.S. a efectos de negar una posible solicitud posterior de subsidio y toda actuacion surtida sobre el caso.

R/, De acuerdo a su solicitud es importante aclarar que FONVIVIENDA y el Ministerio de Vivienda, no son competentes para intervenir en conflictos entre terceros.

Así las cosas, importante mencionar que el Decreto Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 establece que el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, es la entidad que el Estado Colombiano dispuso para que dirija y ejecute la política de satisfacción de la necesidad de vivienda en condiciones dignas para la población menos favorecida, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la Ley 3ª de 1991, Decreto Único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015, específicamente en cuanto a población desplazada.

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

(...)

9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”.

(...)

La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15/07/2021 14:51
Al Contestar Céd. Extr. No. 2021EE0085842 Fol. 1 Anex. 0/1 A 0
ORIGEN: P. C. JURISDICCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA - JSMF - AMBULANT - FCCZ
FUNTADO:
DESTINO: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA - JUZGADO 5 TOCA Y LAS CALLES - COMPTE. R. A.
MULTI-ELECCIONA
ASUNTO: PEDR. ESTABLECIMIENTO FAMILIAR
OBS:
2021EE0085842

10 años
2011 - 2021

Por lo anterior y teniendo en cuenta sobre las funciones de Fonvivienda, espero haber atendido su solicitud.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,

Marcela Rey

MARCELA REY HERNÁNDEZ
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Anexo: (2) Folios Útiles Formulario de postulación y acta de entrega de la vivienda.

Elaboró: Juan Camilo Lopez
Revisó Francisco Figueroa
Fecha: 29 de julio de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTES
 VIVIENDA NUEVA, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, MEJORAMIENTO, PARA ZONAS URBANAS
 Aprobado mediante Resolución No. 0004 del 05 de mayo de 2004 del Fondo Nacional de Vivienda

F1

FORMULARIO No.

1. CONFORMACIÓN Y CONDICIÓN SOCIO ECONOMICA DEL HOGAR (CONSULTAR GUÍA)

APELLIDOS	NOMBRES	FIRMA	FECHA DE NACIMIENTO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PARENTESCO	CONDICIÓN ESPECIAL	ESTADO CIVIL	OCCUPACIÓN	INGRESOS MENSUALES \$
			AÑO	MESES	DÍA	(T.D)	NÚMERO					
1.1. CABEZA DE HOGAR												
Rivera	Gonzalez	José Conrado	30	05	23	CC	10269769	1		C	I	530000
1.2. MIEMBROS DEL HOGAR												
Henao	Pinton	Blanca Lucero	06	12	13	CC	39649397	2		C	H	
Rivera	Henao	Luis David	09	04	28	MC	3620700	3		S	ES	
Rivera	Henao	Cristhian Condo	05	08	24	MC	2005169	3		S	ES	
											TOTAL INGRESOS	

2. INFORMACIÓN DE LA POSTULACIÓN

Bolsa Ordinaria Bolsa E. Territorial Inscripción Nueva Actualización

Nombre del Plan de Vivienda (Consultar guía) _____

Alfideado a Caja de Compensación Familiar SI NO

Número de Elegibilidad del Plan de Vivienda _____ Fecha de Vencimiento de la Elegibilidad _____ Nombre de la Caja de Compensación Familiar _____

3. DATOS DEL HOGAR POSTULANTE

Sección Domicilio Actual: Cll 45 Bis No 816-16 Teléfono 1: 2999652

Departamento: Cundinamarca Municipio: Bogotá D.C. Teléfono 2: 4309533

4. SISBEN

Tiene carné o certificado del Sisben SI NO Municipio donde fue expedido: Bogotá D.C. Departamento: Cundinamarca

Clasificación: 16.89 Nivel: 1 2

5. MODALIDAD DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA A LA QUE ASPIRA

Adquisición de Vivienda Nueva Construcción en Sitio Propio Mejoramiento de Vivienda

FECHA REGISTRO DE ESCRITURAS _____ NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA _____

LOTE URBANIZADO SI NO

6. TIPO DE SOLUCIÓN Y LOCALIZACIÓN

Tipos: Tipo 1 Tipo 2 Tipo 3 Tipo 4

Municipio: Bogotá D.C. Departamento: Cundinamarca

7. VALOR DE LA SOLUCIÓN

Para construcción en sitio propio y mejoramiento:

Valor Propuesto \$ _____

Valor Inicial (Valor Catastral) \$ _____

Valor Total \$ _____

Valor total de la vivienda (Para Adquisición de Vivienda Nueva) \$ _____

RECURSOS ECONÓMICOS PARA ACCEDER A LA VIVIENDA

8.1 Ahorro Previo		8.2 Recursos Complementarios	
Cuenta de ahorro programado para la vivienda	\$	Ahorro previo en cualquier modalidad	\$
Aportes periódicos de ahorro	\$	Crédito aprobado	\$
Cesantías	\$	Aportes solidarios	\$
Aporte lote o terreno	\$	Aportes Ente Territorial	\$
Aporte avance de obra	\$	Donación ONG ó Entidad Nacional ó Internacional	\$
Aporte Lote Sub Municipal Dptal	\$	Otros Recursos (Especificar):	\$
Aporte Lote-ONG, ONG, no reembolsable	\$		
TOTAL AHORRO PREVIO	\$	TOTAL RECURSOS COMPLEMENTARIOS	\$

8.3 Financiación Total de la Vivienda

Ahorro Previo \$ _____ Recursos Complementarios \$ _____ Subsidio solicitado \$ _____

9. INFORMACIÓN CUENTAS DE AHORRO PREVIO Y/O CESANTÍAS

Entidad Captadora: _____ Número de Cuenta: _____ Fecha apertura: _____

Promedio ahorro últimos seis meses: _____ Fecha Inmovilización: _____

Entidad Depositaria: _____ Fecha de Inmovilización: _____ Fecha de Certificación: _____

10. DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

Todo la información aquí suministrada es verídica y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento con su suscripción.

Cumplimos con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda y no estamos incurso en las imposibilidades para solicitarlo

Nuestros ingresos familiares no son superiores al equivalente de (4) cuatro salarios mínimos legales mensuales (SMLMV)

Autorizamos para que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 3 de 1991: "La persona que presente documentos o información falsos, con el objeto de que sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo".

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE FORMULARIO DE POSTULACIÓN

NOMBRE FUNCIONARIO QUE RECIBE: Ingrid Janeth Nieto L. ENTIDAD QUE RECIBE: Com. Regional Municipio: Bogotá

Nº Folios Anexos: 6 Fecha de Recibo: 05/05/13 AÑO MES DÍA

1004
1

2007-03-12



2793

FORMATO DE CHEQUEO DOCUMENTOS

ESTADO DEL SUBSIDIO	DOCUMENTO	SI	NO	Folio donde está Ubicado
SUBSIDIOS LEGALIZADOS:	▶ Formulario de postulación del hogar sin anexos.	SI		1
	▶ Certificado de tradición y libertad.	SI		7
	▶ Acta de entrega de la vivienda.	SI		6
	▶ Certificado de existencia.	SI		2
SUBSIDIOS SIN LEGALIZAR: PAGADOS 100% AL ENCARGO FIDUCIARIO:	▶ Formulario de postulación del hogar sin anexos.			
	▶ Promesa de compraventa ó contrato de construcción ó Autorización Beneficiario para el pago al oferente.			
RENUNCIAS Y RESTITUCIONES	▶ Formulario de Postulación del hogar sin anexos.			
	▶ Carta de renuncia de la familia.			
SUBSIDIOS SIN COBRO, PERDIDA DE VIGENCIA Y RESTITUCIONES DIRECTAS REALIZADAS POR EL FNV	▶ Formulario de Postulación del hogar sin anexos.			
SUBSIDIOS DE ARRENDAMIENTO APLICADO PARCIALMENTE ó 100%	▶ Formulario de postulación.			
	▶ Contrato(s) de arrendamiento ó Autorización beneficiario para el pago al arrendador.			
REPARACIONES LOCATIVAS Y VIVIENDA SALUDABLE.	▶ Formulario de postulación del hogar sin anexos.			
	▶ Contrato de construcción firmado por las partes ó Autorización del beneficiario para el pago.			
	▶ Certificado de existencia.			
APLICACIÓN EN VIVIENDA GRATUITA	▶ Formulario(s) de Postulación del hogar sin anexos.			

es



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTES
 VIVIENDA NUEVA, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, MEJORAMIENTO, PARA ZONAS URBANAS
 Aprobado mediante Resolución No. 0004 del 05 de mayo de 2004 del Fondo Nacional de Vivienda

F1

01026630

Handwritten initials

FORMULARIO No.

1. CONFORMACIÓN Y CONDICIÓN SOCIO ECONOMICA DEL HOGAR (CONSULTAR GUÍA)

APELLIDOS	NOMBRES	FIRMA	FECHA DE NACIMIENTO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO	PARENTESCO	CONDICIÓN ESPECIAL	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN	INGRESOS MENSUALES \$
			AÑO	MESES	DÍA						
1.1. CABEZA DE HOGAR											
Rivera	Contaléz	José Contaléz	30	05	13	cc 10269769	1		C	I	5500000
1.2. MIEMBROS DEL HOGAR											
Henao	Pinzón	Blanca Lucero	66	12	13	cc 39649397	2		C	H	
Rivera	Henao	Don David	89	04	28	ME 13620700	3		S	ES	
Rivera	Henao	Cristhian Condo	95	08	24	ME 21005169	3		S	ES	
											TOTAL INGRESOS

2. INFORMACIÓN DE LA POSTULACIÓN

Bolsa Ordinaria Bolsa E. Territorial
 Inscripción Nueva Actualización
 Nombre del Plan de Vivienda (Consultar guía) _____
 Número de Elegibilidad del Plan de Vivienda _____ Fecha de Vencimiento de la Elegibilidad _____
 Afiliado a Caja de Compensación Familiar SI NO
 Nombre de la Caja de Compensación Familiar _____

3. DATOS DEL HOGAR POSTULANTE

Dirección Domicilio Actual: Cll 45 B15 No 816-16
 Municipio: Bogotá D.C. Departamento: Cundinamarca
 Teléfono 1: 2999652 Teléfono 2: 4309533

4. SISBEN

Tiene carné o certificado del Sisben: SI NO
 Municipio donde fue expedido: Bogotá D.C. Departamento: Cundinamarca
 Intaje: 1689 Nivel: 1 2

5. MODALIDAD DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA A LA QUE ASPIRA

Adquisición de Vivienda Nueva Construcción en Sitio Propio Mejoramiento de Vivienda
 FECHA REGISTRO DE ESCRITURAS _____
 NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA _____
 LOTE URBANIZADO SI NO

6. TIPO DE SOLUCIÓN Y LOCALIZACIÓN

Tipo 1 Tipo 2 Tipo 3 Tipo 4
 Municipio: _____ Departamento: _____
 Valor Presupuesto \$ _____
 Valor Valoración Catastral \$ _____
 Valor Total \$ _____
 Valor total de la Vivienda (Para Adquisición de Vivienda Nueva) \$ _____

8. RECURSOS ECONÓMICOS PARA ACCEDER A LA VIVIENDA

8.1 Ahorro Previo		8.2 Recursos Complementarios	
Cuenta de ahorro programado para la vivienda	\$	Ahorro previo en cualquier modalidad	\$
Aportes periódicos de ahorro	\$	Crédito aprobado	\$
Cesantías	\$	Aportes solidarios	\$
Aporte lote o terreno	\$	Aportes Ente Territorial	\$
Aporte avance de obra	\$	Donación ONG ó Entidad Nacional ó Internacional	\$
Aporte Lote Sub. M. P. y/o Dptal	\$	Otros Recursos (Especificar):	\$
Aporte Lote-OPV, ONG, no reembolsable	\$		\$
TOTAL AHORRO PREVIO	\$	TOTAL RECURSOS COMPLEMENTARIOS	\$
8.3 Financiación Total de la Vivienda	Ahorro Previo \$	Recursos Complementarios \$	Subsidio solicitado \$

9. INFORMACIÓN CUENTAS DE AHORRO PREVIO Y/O CESANTÍAS

Cuentas de Ahorro Previo: Entidad Captadora: _____ Número de Cuenta: _____ Fecha apertura: _____
 Promedio ahorro últimos seis meses: _____ Fecha Inmovilización: _____
 Cesantías: Entidad Depositaria: _____ Fecha de Inmovilización: _____ Fecha de Certificación: _____

10. DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

- ♦ Toda la información aquí suministrada es verídica y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento con su suscripción.
- ♦ Cumplimos con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda y no estamos incursos en las imposibilidades para solicitarlo
- ♦ Nuestros ingresos familiares no son superiores al equivalente de (4) cuatro salarios mínimos legales mensuales (SMLMV)
- ♦ Autorizamos para que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 3 de 1991: "La persona que presente documentos o información falsos, con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo".

José B. Rivera
 NOMBRE JEFE DEL HOGAR
José Rivera 10269769
 FIRMA JEFE DEL HOGAR C.C.
Xueso Henao
 NOMBRE CONYUGE O COMPAÑERO(A)
Xueso Henao 39649397
 FIRMA DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) C.C.

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE FORMULARIO DE POSTULACIÓN

NOMBRE FUNCIONARIO QUE RECIBE: Ingrid Janeth Nieto L
 ENTIDAD QUE RECIBE: Compensación Municipal
 MUNICIPIO: Bogotá
 Nº Folios Anexos: 6
 Fecha de Recibo: 05 05 13
 AÑO MES DÍA

RECIBIDO - C.C. - 12

1900

FICHA TÉCNICA CONTROL HABITABILIDAD

ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO: Confacundi (Fono.) FECHA VISITA: 31-01-07
 NOMBRE BENEFICIARIO: José Conrado Rivera González CEDULA No. 10'269.769
 NOMBRE OFERENTE: Covitotal S/ela NIT: 800.122.592-1
 NOMBRE PROYECTO: Quintas de Santa Cruz LOCALIDAD: Soacha
 DIRECCIÓN OBRA: Carrera 21 N° AB-04 SUR UNIDAD: U2 37 lote 09 Casa 1

ACTIVIDAD	INCIDENCIA	AVANCE OBRA	CONTROL VISITA	SI	NO	ACABADOS TERMINACIÓN
	ITEM					
OBRAS PRELIMINARES	0,68%	100%	✓	X		TERMINADAS
CIMENTACIÓN	20,45%	100%	✓	X		VIGAS CONCRETO
PLACAS ENTREPISO	6,52%	100%	✓	X		CONCRETO
MAMPOSTERÍA	24,61%	100%	✓	X		ESTRUCTURAL <u>Cemento visto</u>
CUBIERTA	6,44%	100%	✓	X		TEJA ETERNIT
PAÑETES	1,65%	100%	✓	X		ZONAS HÚMEDAS
ENCHAPES Y ACCESORIOS	1,49%	100%	✓	X		DUCHA Y PISO BAÑO
ACABADOS PISOS	3,39%	100%	✓	X		AFINADO EN CEMENTO
INST. HIDRO SANITARIAS	7,93%	100%	✓	X		INSTALACIÓN COMPLETA
INSTALACIONES DE GAS	0,93%	100%	✓	X		ACOMETIDA
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	9,10%	100%	✓	X		INSTALACIÓN COMPLETA
CARPINTERÍA DE MADERA	0,88%	100%	✓	X		PUERTAS BAÑOS
CARPINTERÍA METÁLICA	6,55%	100%	✓	X		PUERTA DE ACCESO Y VENTANERIA
CERRADURAS Y VIDRIOS	0,56%	100%	✓	X		INSTALADOS
APARATOS SANITARIOS Y LAV.	2,94%	100%	✓	X		INSTALADOS
PINTURA INTERIOR	4,60%	100%	✓		X	CARAPLAS Y/O RUSTICO
ASEO Y VARIOS	1,27%	100%	✓	X		EJECUTADO
TOTAL	100%					

SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: DEFINITIVOS (X) PROVISIONALES ()

MEDIDOR ACUEDUCTO: SI X NO No. 06-011444 TELÉFONO : SI NO X No. Acometida

CONTADOR ENERGÍA: SI X NO No. 060615931 MEDIDOR GAS: SI NO X No. Acometida

OBSERVACIONES:

UNIDAD DE VIVIENDA CONSTRUIDA EN 2 PISOS. OBRAS URBANISMO EJECUTADAS: SI X NO

DEPENDENCIAS: SALA-COMEDOR si ALCOBAS 2 BAÑOS 1 COCINA si LAVADERO si

SISTEMA CONSTRUCTIVO Mampostería de concreto

ARQ. ARTURO NAVAS GAGNA Mat. 5656CND

LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 057-2004
 FECHA EXPEDICION LICENCIA 14 abril/05

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y HABITABILIDAD
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

Decreto 975 / 2004 - Res. 966 / 2004 - Res. 1264/2004

1. INFORMACIÓN DE LA VIVIENDA	FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2007	COMFACUNDI - FONVIVIENDA CÓDIGO No. 002807
NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO: JOSÉ CONRADO RIVERA GONZÁLEZ	CEDULA: No 10 269.769	TELÉFONO:
OFERENTE Y/O CONSTRUCTOR : COVITOTAL LTDA.	NIT : 800.142.592-1	TELÉFONO : 2170166
NOMBRE DEL PROYECTO: QUINTAS DE SANTA ANA I	CIUDAD: BOGOTA	LOCALIDAD: SOACHA
DIRECCIÓN : CARRERA 21 No 4B - 04 SUR	UNIDAD : MZ 37 LT 09 CASA 1	VIVIENDA: NUEVA

2. SERVICIOS PÚBLICOS	DEFINITIVO	NUMERO DE
Servicio de acueducto	SI	No. 06-011444
Servicio de alcantarillado	SI	EXISTENTE
Servicio de energía eléctrica	SI	No. 060615731

3. MATERIALES DE ACABADOS	PERMANENTES	ESPECIFICACIONES
Fachada principal	X	CONCRETO Y RUSTICO
Muros Interiores	X	CONCRETO VISTO
Pisos	X	AFINADO EN CEMENTO
Placas Entrepiso y escaleras	X	CONCRETO
Lavamanos, Ducha y W.C Baño	X	APARATOS INSTALADOS
Cocina y Lavaplatos	X	APARATOS INSTALADOS
Lavadero	X	INSTALADO
Cubierta	X	EN TEJA ETERNIT

4. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE	CONSTRUIDO	ESPECIFICACIONES
Espacio Múltiple	X	SALA COMEDOR
Numero de Alcobas	X	DOS
Numero de Pisos	DOS	OBRA NEGRA

5. URBANISMO GENERAL	DEFINITIVO	AVANCE
Vías y Andenes	X	EJECUTADO
Servicios comunales	X	EJECUTADO

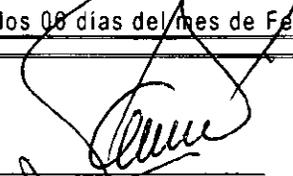
6. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD
Unidad de vivienda construida en DOS pisos de acuerdo a los planos aprobados. Servicios públicos instalados definitivos. El proyecto cumple con la NORMA NSR-98 de acuerdo a la Licencia de Construcción No. 057-2004 del 15 Abril de 2005.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Perito, de acuerdo a la inspección realizada a la vivienda el día 31-01-07, **CERTIFICA** que la Unidad de Vivienda está construida de acuerdo a los planos aprobados, a las especificaciones descritas, dispone de los servicios públicos definitivos, por lo tanto **CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXISTENCIA Y HABITABILIDAD.**

El presente Certificado se expide por solicitud del Oferente a los 06 días del mes de Febrero del año 2007.

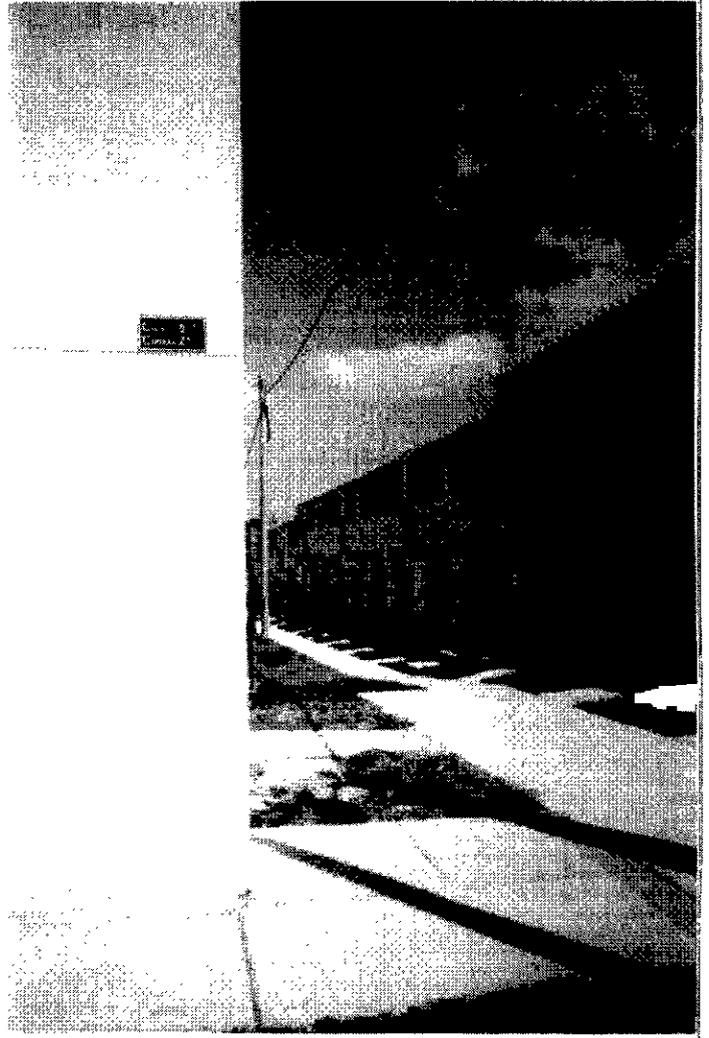
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR:
ARQ. ARTURO NAVAS GAONA
PERITO TÉCNICO MAT No. 5656 - CND


FIRMA PERITO

1007

REPORTE GRAFICO

1. INFORMACIÓN DE LA VIVIENDA	FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2007	COMFACUNDI - FONVIVIENDA CODIGO No 002807
NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO: JOSE CONRADO RIVERA GONZALEZ	CEDULA: No 10 269 769	TELÉFONO:
OPERENTE Y/O CONSTRUCTOR: COVITOTAL LTDA	NIT: 800 142 592-1	TELÉFONO: 2170158
NOMBRE DEL PROYECTO: QUINTAS DE SANTA ANA	CIUDAD: BOGOTA	LOCALIDAD: SOACHA
DIRECCIÓN: CARRERA 21 No 4B - 04 SUR	UNIDAD: MZ 37 LT 09 CASA 1	VIVIENDA: NJEVA



OBSERVACIONES:

- * VISTA GENERAL DEL CONJUNTO Y FACHADA PRINCIPAL DE LA UNIDAD DE VIVIENDA MZ 37 LT 09 CASA 1
- * VISITA TÉCNICA EFECTUADA EL 31 DE ENERO DE 2007

ARQ. ARTURO NAVAS GAONA
MATE No 5855 - CND

REPORTE GRAFICO

1. INFORMACIÓN DE LA VIVIENDA	FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2007	COMFACUNDI - FONVIVIENDA COD:GC No 002807
NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO: JOSE CONRADO RIVERA GONZALEZ ✓	CEDELA: No 10 269 769	TELÉFONO:
OFERENTE Y/O CONSTRUCTOR: COVITOTAL LTDA	NIT: 800 142 592-1	TELÉFONO: 2170166
NOMBRE DEL PROYECTO: QUINTAS DE SANTA ANA	CIUDAD: BOGOTÁ	LOCALIDAD: SCACHA
DIRECCIÓN: CARRERA 21 No 4B - 04 SJR	UNIDAD: MZ 37 LT 09 CASA 1	VIVIENDA: NUEVA



OBSERVACIONES:

- * VISTA GENERAL DEL CONJUNTO
- * VISITA TÉCNICA EFECTUADA EL 31 DE ENERO DE 2007.


 ARQ. ARTURO NAVAS GAONA
 MAT No 5656 - CND

1000
6

ACTA DE ENTREGA

URBANIZACION QUINTAS DE SANTA ANA MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

FECHA: Febrero 2 de 2007

COVITOTAL LTDA, COMO VENDEDORA REPRESENTADA
POR: Manu Leonor Cañon DEBIDAMENTE
AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE LA EMPRESA, PROCEDE A HACER
ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL SIGUIENTE INMUEBLE EN VIRTUD DE LO
EXPRESADO EN LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA, LOS COMPRADORES
Jose Conrado Pineda Gonzalez y Blanca Lucia
Henao Pinzon

QUIEN (ES) RECIBE (N)
EN LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE EXPRESA SEGUN
INVENTARIO ADJUNTO:

LOTE 09 A MANZANA 37
DIRECCION Carretera 21 # 4B-01 SUR

RECIBI(MOS) A SATISFACCION BAJO RESERVA DE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS EN EL INVENTARIO Y MANIFESTO (AMOS) CONOCER EL MANUAL
DE RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE
LA PRESENTE ACTA.

POSVENTA

En el caso en que su casa presente desperfectos, les solicitamos que nos dirijan su
solicitud por escrito a I.C. INMOBILIARIA S.A. Carrera 13 No. 26-47 o a la sala
de ventas del proyecto. Dicha solicitud debe contener lo siguiente:

- Descripción y localización exacta del daño
- Dirección y número telefónico donde se les pueda localizar.

GARANTIAS

HASTA TRES MESES

- Funcionamiento de la carpintería de madera y carpintería metálica.
- Daños en empaques y grifería en general.
- Defectos en instalaciones de aparatos eléctricos.
- Daños en desagües interiores.
- Escapes en tuberías internas.
- Defectos en la red eléctrica interna.
- Daños en instalaciones hidráulicas y sanitarias.

HASTA SEIS MESES

- Humedad en pisos, muros, y cielos.

HASTA DOCE MESES

- Fisuras y dilataciones causadas por el asentamiento en la edificación.

RECIBI
5 FEB 2007
CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA 20 (E)

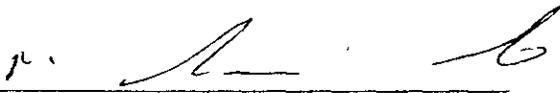
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA
CRISTINA RIANO VARGAS

NOTA:

En relación con los aparatos eléctricos (tomas, rosetas, interruptores automáticos), vidrios, espejos, materiales de enchape de pisos y muros, acabados en muros de fachada (pintura), aparatos y porcelanas sanitarias, carpintería de madera y metálica cuya apariencia y funcionamiento sean correctos al momento de la entrega y no hayan dado lugar a observaciones especiales en el acta, no se aceptarán reclamos posteriores.

Para constancia se firma a los dos (02.) día (s) del mes de febrero de dos mil Siete (2007).

LA VENDEDORA CONSTRUCTORA
(COVITOTAL LTDA.)



EL (LOS) COMPRADOR (ES)


C.C. 10979789
FEB 2007
LA VENDEDORA CONSTRUCTORA
COVITOTAL LTDA.
BOGOTÁ, D.C.
CRISTINA MIANO VARGAS

Blanco Lucreo Henao.
C.C. 37649397

C.C. _____



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

10001

Nro Matricula: 50S-40448952

Pagina 1

Impreso el 12 de Marzo de 2007 a las 09:03:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 25-05-2005 RADICACION: 2005 35252 CON: ESCRITURA DE: 03-05-2005 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT.

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4311 de fecha 03-05-2005 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VIVIENDA A LOTE 9 MANZANA 37 con area de 36.00 MTS2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

COVITOTAL LIMITADA., ADQUIRO POR DACION EN PAGO DEL CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO SANTA ANA LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 2180 DEL 15-06-2004 NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40191747. LOTE Y RELOTEO POR E. 6652 DEL 22-07-94 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40190958. CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 6652 ANTERORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40190832. ADQUIRO POR COMPRA A MONTOYA DE TAFUR RIA EMILIA, MONTOYA ALVAREZ LEONOR E INES ELVIRA POR E. 669 DEL 06-03-92 NOTARIA 30 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40124548. ENGLOBO POR E. 669 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40124547. ADQUIRO LOS MEDIOS QUE ENGLOBO ASI: POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MONTOYA RESTREPO CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 14-01-87 JUZGADO 21 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRO JUNTO CON ALVAREZ DE MONTOYA LEONOR POR COMPRA A GOMEZ DAVILA IGNACIO POR E. 4635 DEL 04-10-51 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-889830. Y POR COMPRA A CHIA MOGOLLON CIPRIANO, ESCOBAR DE ESCOBAR MARIA JOSEFA, ESCOBAR DE ARDILA LOLA, ESCOBAR DE RODRIGUEZ CECILIA, ESCOBAR ALEJANDRO, EMILIANO MILIO (SIC) Y EDILBERTO POR E. 3541 DEL 19-08-61 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1115849.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 21 4B-04 S LOTE 9 MANZANA 37

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40191747

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-05-2005 Radicacion: 2005-35252

Doc: ESCRITURA 4311 del: 03-05-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COVITOTAL LIMITADA

8001425921 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-09-2006 Radicacion: 2006-82428

Doc: ESCRITURA 10911 del: 30-08-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 19,075,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA // V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR FONVIVIENDA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVITOTAL LIMITADA

8001425921

RIVERA GONZALEZ JOSE CONRADO

10269769 X

HENAO PINZON BLANCA LUCERO

39649397 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-09-2006 Radicacion: 2006-82428

Doc: ESCRITURA 10911 del: 30-08-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA GONZALEZ JOSE CONRADO

10269769 X

DE: HENAO PINZON BLANCA LUCERO

39649397 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40448952

Pagina 2

Impreso el 12 de Marzo de 2007 a las 09:03:10 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE
LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-09-2006 Radicacion: 2006-82428

Doc: ESCRITURA 10911 del: 30-08-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA GONZALEZ JOSE CONTRADO 10269769 X

DE: HENAO PINZON BLANCA LUCERO 39649397 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.BANAGRARIO 8000378008

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2005-7412 fecha 04-10-2005

EN SECCION DEPTO. CUNDINAMARCA, MUNICIPIO SOACHA Y FECHA ESCRITURA

CORREGIDOS SI VALEN ART. 35-D.L. 1250/70 OGF/MCG/COR23...

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2006-10501 fecha 19-10-2006

RECCION CORREGIDA SI VALE ART. 35-D.L. 1250/70 OGF/COR23...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO93 Impreso por: CAJERO93

TURNO: 2007-132251 FECHA: 12-03-2007

Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

141

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0664

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JORGE ENRIQUE DÍAZ VARGAS y NOHORA ESPERANZA GARZÓN RAMIREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

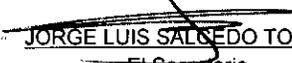
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



86

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0701

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **RAUL ERNESTO PACHECHO ROJAS** contra **OTONIEL RINCON LEON** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

37.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0748

Se reconoce personería a la Doctora **JULY PAULYNNE GONZALEZ QUINTERO**, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Se accede a lo solicitado en la anterior petición (f. 33), y por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, por tanto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda en contra de la demandada **JACQUELINE RODRIGUEZ SANTOS**.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso únicamente en contra del demandado **CARLOS ARTURO PEREZ MENDIETA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

707

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 14 del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias

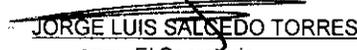
de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

13
cd

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0846

Previo a resolver respecto del anterior poder de sustitución, el mismo deberá suscribirse por quienes en el intervienen, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALSEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

15
102

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0846

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** (f. 13), mediante la cual se informa el registro de medida decretada mediante providencia del 5 de diciembre de 2019, sobre el vehículo de placas **EJN -550**.

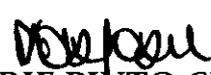
Igualmente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición del vehículo cautelado (f. 14), mediante el cual se acredita en debida forma la inscripción de la medida cautelar sobre el mencionado bien.

Así las cosas, este Juzgado decreta su correspondiente **CAPTURA**. Líbrense los oficios pertinentes al señor Director **SIJIN POLICÍA NACIONAL**, así como al Director de Servicios Especializados de la Policía Nacional, División de Policía de Carreteras para la retención del referido automotor.

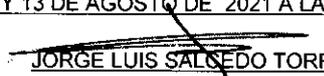
Lo anterior previo a realizar la diligencia de secuestro sobre el rodante.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

139

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0860

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del poder allegado, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, a efectos de resolver sobre la terminación pretendida, dese cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (f. 134).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

48.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0904

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO DAVIVIENDA** (fs. 43-44) en la cual se indica que se registra la medida de embargo aquí decretada, respetando los límites de inembargabilidad y de **BANCO ITAÚ** (f.45), mediante la cual informa que toma nota del embargo a ellos comunicado.

Finalmente, téngase en cuenta el oficio No. 0921/2021 del 4 de agosto de 2021, mediante el cual el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** informa que no toma nota del embargo de remanentes en atención a que el proceso que allí se tramita se encuentra terminado mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0915

Previo a resolver respecto del anterior poder de sustitución, el mismo deberá suscribirse por quienes en el intervienen, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

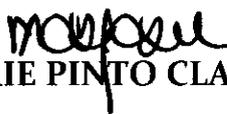
Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0951

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento solicitado, la apoderada de la parte actora acredite el trámite realizado para efectos de la notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0006

Téngase en cuenta el anterior escrito allegado por la parte actora, mediante el cual acredita el trámite dado al oficio No. 0308 de 25 de febrero de 2020.

No se accede a lo solicitado por la apoderada actora, toda vez que dentro del presente aún no se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 468 del C.G.P. para efectos de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

167.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0007

La memorialista estese a lo dispuesto en autos de fecha 8 de octubre de 2020 y 22 de julio de 2021 (fs. 156 y 164), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

En firme la presente providencia vuelva el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

74

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0034
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro de los citatorios, se indica a la parte pasiva que podrá ser atendida en baranda virtual, lo cual no corresponde a la realidad, como quiera que en este Despacho Judicial no se encuentra habilitado dicho servicio, además, dentro de las comunicaciones se debe indicar de manera completa la parte pasiva.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyendo la información completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0042

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, comoquiera que la pretensión principal del presente asunto es la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega es consecuencia de aquella, por tanto, deberá adecuarse la solicitud de terminación conforme a las figuras creadas por el legislador para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

*HT
cd*

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0048

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en el citatorio se indicó de manera errada el horario de atención de esta sede judicial, toda vez que la atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar, además la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0055

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del poder allegado, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, a efectos de resolver sobre la terminación pretendida, dese cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2021 (f. 101).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6/1
ad 1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0059

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **ERY ROGER MONTENEGRO CESPEDES**, para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020 (f. 23).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El emplazado, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

6.
cdz

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0205
(Restitución de Inmueble Arrendado – Ejecución por Costas)

En atención al anterior informe secretarial, comoquiera que la parte interesada en la ejecución de costas, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, no se dará trámite en esta oportunidad a la presente demanda ejecutiva.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

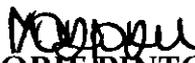
Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0294

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación a la parte pasiva, el apoderado actor aclare la razón por la cual se remiten las comunicaciones a la "casa 127" en tanto que en el folio de matrícula del bien inmueble dado en garantía le corresponde la casa 217.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

146 →

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0306

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **JENNY ROCIO MALDONADO QUIROGA** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2020 (f. 546), en debida forma, quien dentro del término guardó silencio.

Se reconoce personería al Doctor **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito de terminación del proceso allegado por el apoderado de la pasiva, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, realice las manifestaciones a que haya lugar, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Una vez vencido el término anterior vuelva el proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

1460

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

20 Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0306

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-141844 (antes 50S-40617051)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de septiembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁵, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-141844 (antes 50S-40617051)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

REF: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0306

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADA: JENNY ROCIO MALDONADO QUIROGA

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO actuando en calidad de apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, por medio de la presente solicito me reconozcan personería para actuar conforme al poder conferido debidamente firmado y autenticado por las partes el cual adjunto.

Igualmente solicito dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que a la fecha la demandada se encuentra al día conforme al estado del crédito - extracto (la cual indica que la obligación está actualmente en ceros - \$0 de mora con la entidad demandante), expedido el 19 de Julio del 2021 el cual anexo.

Lo anterior debido a que la demandada la señora JENNY ROCIO MALDONADO QUIROGA cancelo a la entidad demandante la suma de \$3.373.150 en efectivo por las cuotas en mora y \$213.400 en efectivo por concepto de honorarios de abogado, los cuales anexo.

Es importante indicar que la entidad demandante al momento de presentar la demanda no tuvo en cuenta los siguientes pagos realizados por la demandada:

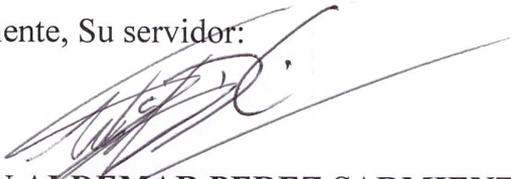
1. Recibo de pago de fecha 06 Octubre del 2020 por \$ 22.461.
2. Recibo de pago de fecha 06 Octubre del 2020 por \$ 377.539.
3. Recibo de pago de fecha 21 Octubre del 2020 por \$ 112.277.
4. Recibo de pago de fecha 21 Octubre del 2020 por \$ 1.887.723.
5. Recibo de pago de fecha 05 Noviembre del 2020 por \$ 500.000.
6. Recibo de pago de fecha 05 Noviembre del 2020 por \$ 29.750.
7. Recibo de pago de fecha 29 Diciembre del 2020 por \$ 500.000.
8. Recibo de pago de fecha 29 Diciembre del 2020 por \$ 29.750.
9. Recibo de pago de fecha 05 Marzo del 2021 por \$ 500.000.

ANEXOS

1. Original poder debidamente firmado y autenticado.
2. Original estado del crédito - extracto (el cual indica que la obligación está actualmente en ceros - \$0 de mora con la entidad demandante), expedido el 19 de Julio del 2021.

3. Fotocopia del recibo de pago por valor de \$3.373.150 realizada en efectivo correspondiente a las cuotas en mora.
4. Fotocopia del recibo de pago por valor de \$213.400 realizada en efectivo por concepto de honorarios de abogado.
5. Recibo de pago de fecha 06 Octubre del 2020 por \$ 22.461.
6. Recibo de pago de fecha 06 Octubre del 2020 por \$ 377.539.
7. Recibo de pago de fecha 21 Octubre del 2020 por \$ 112.277.
8. Recibo de pago de fecha 21 Octubre del 2020 por \$ 1.887.723.
9. Recibo de pago de fecha 05 Noviembre del 2020 por \$ 500.000.
10. Recibo de pago de fecha 05 Noviembre del 2020 por \$ 29.750.
11. Recibo de pago de fecha 29 Diciembre del 2020 por \$ 500.000.
12. Recibo de pago de fecha 29 Diciembre del 2020 por \$ 29.750.
13. Recibo de pago de fecha 05 Marzo del 2021 por \$ 500.000.

Cordialmente, Su servidor:



WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C.C. No. 79.660.441 de Bogotá

T.P. 338.450 del C. S. de la J.

Dirección Correspondencia: Carrera 9 No. 14 – 36 Of. 504.

Correo electrónico: wilsonaldeperez@hotmail.com

Celular 3115431582

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2020-0306

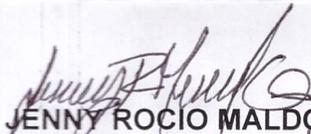
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandada: JENNY ROCIO MALDONADO QUIROGA

JENNY ROCIO MALDONADO QUIROGA mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.090.380 de Bogotá; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.660.441 de Bogotá y Tarjeta provisional No. 338.450 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación defienda mis derechos dentro el proceso de la referencia en el cual soy demandada.

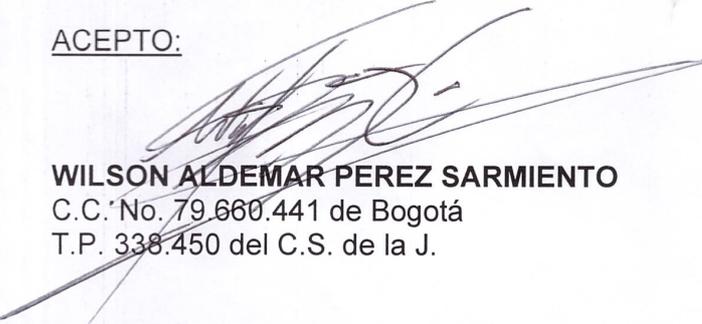
Mi apoderado además de las facultades contenidas en el Art. 77 del C. G. P. queda facultado en general para todo lo consagrado por la ley.

Atentamente,



JENNY ROCIO MALDONADO QUIROGA
C.C No. 53.090.380 Btá

ACEPTO:



WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C. No. 79.660.441 de Bogotá
T.P. 338.450 del C.S. de la J.

Notaria 8

del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE
FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

MALDONADO QUIROGA JENNY ROCIO

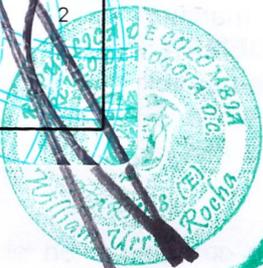
Identificado con: C.C. 53090380

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 26/07/2021 a las 09:58:52 a.m.
h5bjb5mlyb6ibtg



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4245014

En la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79660441 y la T.P. # 338450 csj y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



xvzxy2yrjde

27/07/2021 - 10:17:46

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.



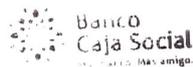
CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



No. Crédito	0132207079158	Jornada	N
No. Identificación	53090380	Nombre	MALDONADO QUIROGA JENNY
Saldo a Favor	\$ 0.00	Fecha Saldo	20210719
		Opción de Compra	\$ 0.00
Saldo de Capital	UVR 0	Moneda Legal	\$ 15,454,487.79
Movimientos Pendientes de Aplicación			
Tipo		Valor	
		\$ 0.00	
		\$ 0.00	
		\$ 0.00	
		\$ 0.00	

Estado del Crédito					
Cuota	100	0	0	0	100
Fecha	20210817				20210817
Capital	\$ 143,055.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,055.31
Intereses Corrientes	\$ 146,940.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 146,940.01
Intereses Mora	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Seguro Vida	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Seguro Incendio	\$ 3,240.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,240.00
Seguro Terremoto	\$ 2,970.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,970.00
TOTAL	\$ 296,205.32	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 296,205.32
Comisión FNG	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Seguro Desempleo	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Descuento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ajustes	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Intereses Mora Seguro	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Descripción Estado Crédito: 5 CON BLOQUEO MANUAL



(INGRESO) (INGRESO)

FECHA: 20210715 HORA: 14:16:22
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0626-ANTIGUO COUNTRY
REFERENCIA: 4053
MAQUINA: F001/D2A4
NO. TRANSACCION: 00020479

VR. TRANSAC.: \$213,400.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

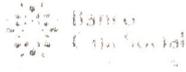
FECHA: 20210716 HORA: 14:16:50
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0626-ANTIGUO COUNTRY
MAQUINA: F001/D2A4
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00020480
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$3,373,150.00

VR. TRANSAC.: \$3,373,150.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARRERA CLP EFFECTIVO

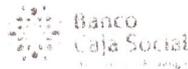
FECHA: 20201105 HORA: 10:49:54
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
MAGUINA: F001 A345
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00004621
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR.EFECTIVO: \$500,000.00

VR. TRANSAC.: \$500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARRERA CLP EFFECTIVO

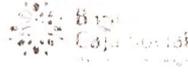
FECHA: 20201106 HORA: 10:50:06
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
MAGUINA: F001 A345
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00004622
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR.EFECTIVO: \$23,750.00

VR. TRANSAC.: \$23,750.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARRERA CLP EFFECTIVO

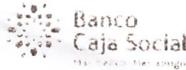
FECHA: 20201106 HORA: 09:32:52
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
MAGUINA: F002/L200
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00005323

VR. TRANSAC.: \$112,277.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARRERA CLP EFFECTIVO

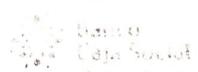
FECHA: 20201106 HORA: 09:33:22
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
MAGUINA: F002/L200
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00005324
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR.EFECTIVO: \$1,887,723.00

VR. TRANSAC.: \$1,887,723.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARRERA CLP EFFECTIVO

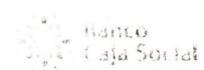
FECHA: 20201106 HORA: 11:37:05
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
MAGUINA: F002/L400
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00055751
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR.EFECTIVO: \$377,539.00

VR. TRANSAC.: \$377,539.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARRERA CLP EFFECTIVO

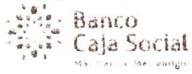
FECHA: 20201106 HORA: 11:37:05
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
MAGUINA: F002/L400
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00055751
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR.EFECTIVO: \$377,539.00

VR. TRANSAC.: \$377,539.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20210305 HORA: 10:25:15
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
MADUINA: F002/L200
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00067173
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$500,000.00

VR. TRANSAC.: \$500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

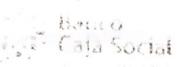
FECHA: 20210305 HORA: 13:02:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
MADUINA: F001/A3A9
PRESTAMO: XXXXX9158
TITULAR: MALDONADO QUIROGA JENNY
NO. TRANSACCION: 00067909
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$500,000.00

VR. TRANSAC.: \$500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARTERA CLP. (INGRESO)

FECHA: 20210305 HORA: 13:02:13
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447 CIUDAD VERDE
REFERENCIA: 2422
MADUINA: F001/A3A9
NO. TRANSACCION: 00067910

VR. TRANSAC.: \$29,750.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPRIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

20

107

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0367

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** (fs. 97 a 101), en la que da cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2729

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0386

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (fs. 210 a 224) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 24 de junio de 2021 (f. 226).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JK

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0466

Previo a tener en cuenta la notificación realizada a la demandada **CLAUDIA MARCELA GUAICAL CHAPARRO**, la parte actora allegue nuevamente copia del citatorio remitido, toda vez que en el aportado no es clara la denominación de éste Estrado Judicial.

Finalmente, en atención a lo solicitado por la apoderada actora, téngase en cuenta las direcciones indicadas para efectos de notificación a la demandada **SONIA YANETH GUAICAL CHAPARRO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

24

250

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0486

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fs. 193 a 196). Por Secretaría adjúntese a la notificación por estado electrónico del presente proveído la comunicación puesta en conocimiento.

Ahora bien, téngase en cuenta el escrito allegado por el apoderado actor, mediante el cual acredita el trámite de los oficios No. 0026 y 0028 del 27 de enero de 2021, así las cosas, se requiere a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA**, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido a los oficios mencionados. Ofíciense.

Por otro lado, respecto del acreedor hipotecario, el memorialista estese a lo dispuesto en el inciso segundo del auto admisorio de la demanda (f. 172).

Previo a tener por agregadas las fotografías allegadas a folios 204 a 207 que anteceden, requiérase a la parte actora, para que, se sirva aportar la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos; y allegue en medio digital (pdf) la certificación mencionada, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión con la debida inscripción y las fotografías correspondientes de la valla.

Finalmente, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la entidad demandada **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de noviembre de 2020 (f. 172), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Bogotá D.C., 2021-05-05 19:59

Al responder cite este Nro.
20213100469231

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHAj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cundinamarca

Referencia:

Oficio	No. 0024 ENERO 27 DE 2021
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2020-0486
Radicado ANT	20216200222062 MARZO 3 DE 2021
Demandante	LEONARDO MURILLO CARDENAS Y OTRO
Predio – F.M.I.	051-71279

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer predio identificado con el **FMI 051-71279**, es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, raz la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Soacha del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Varón B., Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Análisis Catastral.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: SOACHA
DIRECCIÓN CATASTRAL: K 7 E 17 32 MZ F LO 19 CS 19B
RADICADO: 20216200222062
FOLIO DE MATRÍCULA: 051-71279
NÚMERO CATASTRAL: 25754010200001041003800000000

Se realizó el análisis predial conforme a identificador predial asociado en el oficio **No. 20216200222062**, folio de matrícula **051-71279**, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de **SOACHA(CUNDINAMARCA)**. Se realizó la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR), obteniendo información espacial y alfanumérica con certeza del predio objeto de análisis.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad																			
Fecha: 31/03/2021 N° Matrícula Inmobiliaria: 051-71279 Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: SOACHA Vereda: SOACHA	Hora: 06:44 AM Referencia Catastral: 25754010200001041003800000000 Referencia Catastral Anterior: 25754010210410030000 Cédula Catastral: Nupre:	No. Consulta: 233400004																	
Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 7 ESTE #17-32 Direcciones Anteriores:																			
Determinación: Fecha de Apertura del Folio: 01/11/1995 Estado Folio: ACTIVO Matrícula(s) Matriz: • 051-70957 Matrícula(s) Derivada(s): Tipo de Predio: S	Destinación económica: Tipo de Instrumento: ESCRITURA	Modalidad: Fecha de Instrumento: 10/10/1995																	
Alertas en protección, restitución y formalización																			
Alertas en protección, restitución y formalización																			
Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ORIGEN</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>FECHA</th> <th>DOCUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">Propietarios</td> </tr> <tr> <th>NÚMERO DOCUMENTO</th> <th>TIPO IDENTIFICACIÓN</th> <th>NOMBRES APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)</th> <th>PARTICIPACIÓN</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO	Propietarios				NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN			INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	
ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO																
Propietarios																			
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN																
		INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA																	
Complementaciones																			
<p>INMOBILIARIA LA ESPERANZA LOTEÓ Y RELOTEÓ POR ESCRITURA 5367 DEL 10-10-95 NOTARIA 31 BOGOTÁ REGISTRO AL FOLIO 050-4022771 AL 050-4022791. INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA ADQUIRIÓ POR COMPRA A RAMÍREZ DE BOGOTÁ CONCEPCIÓN RAMÍREZ BELLO PEDRO PABLO RAMÍREZ BELLO JUAN DE JESÚS RAMÍREZ DE BARÓN ELVA BELLO DE RAMÍREZ ROSA. POR LA ESCRITURA #1580 DEL 26-05-93 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL F. 050-4019967. ESTAS EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR LA ESCRITURA #1371 DEL 10-06-92 NOTARIA 12 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ACLARADA EN CUANTO A LA IDENTIDAD REAL Y VERDADERA DE LA ADJUDICATARIA DEL LOTE #2 QUE ES CARMEN (CARMENZA) DIAZ DE LADINO POR LA ESCRITURA #2189 DEL 18-09-1992 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ. BELLO DE RAMÍREZ ROSA HELENA RAMÍREZ DE BOGOTÁ CONCEPCIÓN RAMÍREZ BELLO PEDRO PABLO RAMÍREZ BELLO JUAN DE JESÚS RAMÍREZ DE BARÓN ELVA DIAZ DE LADINO CARMEN (SIC) Y RAMÍREZ ESCOBAR ULPIÑO ADQUIRIERON A: BELLO DE RAMÍREZ ROSA HELENA RAMÍREZ DE BOGOTÁ CONCEPCIÓN RAMÍREZ PEDRO PABLO RAMÍREZ BELLO JUAN DE JESÚS Y RAMÍREZ DE BARÓN ELVA POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DERECHOS DE CUOTA EN COMÚN Y PRONIVISO DE RAMÍREZ MEDINA PEDRO BRAULLO. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE FECHA 24-11-88 ESTE CAUSANTE ADQUIRIÓ DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A BARÓN CUBILLOS JAMIE ENRIQUE. SEGUN ESC# 925 DE 05-03-72 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A MEDINA VÍA DE RAMÍREZ CONCEPCIÓN SEGUN ESC#2168 DE 05-07-80 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DERECHOS DE CUOTA 1/3 PARTE DE RAMÍREZ PEDRO. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE FECHA 16-06-1958. EL CUSANTE ADQUIRIÓ EN COMÚN Y PRONIVISO CON RAMÍREZ BOGOTÁ MOISES Y RAMÍREZ BOGOTÁ EULOGIO. POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE ESTA Y OTRAS DE RAMÍREZ Y BOGOTÁ PAULA. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE FECHA 15-12-1929 CON REGISTRO AL FOLIO 050-930793 EL 14-05-1930. DIAZ DE LADINO CARMEN (SIC) ADQUIRIÓ DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A RAMÍREZ BOGOTÁ MOISES. SEGUN ESC#1281 DE 22-08-78 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ. RAMÍREZ BOGOTÁ MOISES ADQUIRIÓ JUNTO CON RAMÍREZ BOGOTÁ EULOGIO Y RAMÍREZ BOGOTÁ PEDRO POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE RAMÍREZ EULOGIO Y BOGOTÁ PAULA. SEGUN SENTENCIA DE FECHA 13-12-29 YA CITADA RAMÍREZ ESCOBAR ULPIÑO ADQUIRIÓ SU DERECHO POR COMPRA HECHA A RICO MARCO A. SEGUN ESC#483 DE 25-11-87 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIÓ SU DERECHO POR COMPRA A RAMÍREZ EULOGIO Y RAMÍREZ MOISES (B.T.4 FAREGADA). SEGUN ESC#4192 DE 25-1-87 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON RAMÍREZ BOGOTÁ PEDRO POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE RAMÍREZ EULOGIO Y BOGOTÁ PAULA. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE FECHA 15-12-1929 REGISTRO AL FOLIO 050-9306793 YA CITADO. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): 505-40227858</p>																			
Cabidad y Linderos																			
Contenidos en ESCRITURA Nro 5367 de fecha 10-10-95 en NOTARIA 31 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ VIVIENDA B LOTE 19 MANZANA F con área de 33.00 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 694).																			
Linderos Tecnicamente Definidos																			
Area Y Coeficiente																			
Área de terreno Hectareas: Metros: Área Centímetros: Área Privada Metros: Centímetros: Área Construida Metros: Centímetros: Coeficiente: %																			
Salvedades																			
NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO													
3	1	1997-8961	14/07/2014	2014-C8355	EN SECCIÓN PERSONAS DE A LO CORREGIDO SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 GUA COREC#4														
0	1	11/03/2010	C2018-17527		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)														
0	2		13/02/2014	C2014-4549	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)														
Trámites en Curso																			
RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN		Ciudad														
2021-0514-3508	DEMANDA	25/02/2021	JUGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (ANTES) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL		SOACHA														

Consulta en plataforma VUR del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 051-71279
<https://www.vur.gov.co/portal/paques/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

La consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria **051-71279**, se evidenció que este corresponde a un predio con dirección **CARRERA 7 ESTE #17-32**, ubicado en el municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA). Adicionalmente, el folio se encuentra **ACTIVO**, registra el folio matriz 051-70957, no tiene folios derivados, cuenta con un área de **33.00 m²**, y tiene asociada la referencia catastral **257540102000010410038000000000**.

DATOS GENERALES		Propietarios																
Departamento: 25-CUNDINAMARCA		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo Documento</th> <th>Número Documento:</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO TIENE DOCUMENTO</td> <td>135374804</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Tipo Documento	Número Documento:	Nombre	NO TIENE DOCUMENTO	135374804									
Tipo Documento	Número Documento:	Nombre																
NO TIENE DOCUMENTO	135374804																	
Municipio: 754-SOACHA		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona Física</th> <th>Zona Geoeconómica</th> <th>Área</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>21</td> <td>11</td> <td>33.0m²</td> </tr> </tbody> </table>			Zona Física	Zona Geoeconómica	Área	21	11	33.0m ²								
Zona Física	Zona Geoeconómica	Área																
21	11	33.0m ²																
Dirección: K 7 E 17 32 Mz F Lo 19 Cs 19B		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Habitaciones</th> <th>Banos</th> <th>Locales</th> <th>Pisos</th> <th>Uso</th> <th>Puntaje</th> <th>Área</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>1 - Vivienda hasta 3 pisos</td> <td>30</td> <td>76.0m²</td> </tr> </tbody> </table>			Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área	4	4	1	3	1 - Vivienda hasta 3 pisos	30	76.0m ²
Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área												
4	4	1	3	1 - Vivienda hasta 3 pisos	30	76.0m ²												
Número Predial Nacional: 01-02-00-00-1041-0038-0-00-00-0000																		
Número Predial: 01-02-1041-0038-000																		
Destino Económico: A - Habitacional																		
Matrícula Inmobiliaria: 051-71279																		
Área Terreno: 33.0m ²																		
Área Construida: 76.0m ²																		
Avalúo: \$ 69,810,000																		

Corresponde a la consulta en el Portal de Trámites y Servicios del IGAC del predio con numero predial nacional 257540102000010410038000000000 <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultainfoCatastral/consultainfoCat.seam>

La validación de la información del Portal de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), evidenció que el predio con folio de matrícula inmobiliaria **051-71279**, y número predial asociado **25-754-01-02-00-00-1041-0038-0-00-00-0000**, se encuentra en zona **URBANA** del municipio de **SOACHA (CUNDINAMARCA)**, con dirección catastral **K 7 E 17 32 Mz F Lo 19 Cs 19B**, con una cabida superficial de **33 m²**, y sin nombre de propietario asociado.

Teniendo en cuenta de que se trata de un predio formado catastralmente en suelo URBANO, no se realiza el cruce de capas por afectaciones especiales, dado que esta entidad no posee competencias sobre dichos predios.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		x

Elaboró: Ing. Topográfica Natali Villalobos Rozo
Revisó: Ing. Catastral y Geodesta Harold Wilson Peña



19 - **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA** 152

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0489

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **GINA MARCELA PUENTES VELASCO**, y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-198742**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.100.000 =. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

19

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

153

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0489

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-198742** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día **3** del mes de Septiembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Rinto Clavijo
MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

29

73.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0495
(Restitución de Inmueble Arrendado)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de Septiembre del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto de restitución. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la parte atora.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Para constancia en el proceso, téngase en cuenta que la parte actora no allegó documento alguno para acreditar lo manifestado en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

19

217

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0501

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se le **INSTA** a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, en la que se aplique el abono en la fecha en que se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

- 185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0572

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **DIANA LISSETTE DAZA PRIETO** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2020 (f. 159), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **DIANA LISSETTE DAZA PRIETO**, y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-168505 (antes 50S-40664915)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1150.000-. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

16

342

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0595

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la parte demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro de la comunicación, se indica a la pasiva que podrá ser atendida en baranda virtual, lo cual no corresponde a la realidad, como quiera que en este Despacho Judicial no se encuentra habilitado dicho servicio, además, los términos indicados no corresponden a lo reglamentado por el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no es necesario citación previa.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyendo la información completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono), igualmente, deberá aportar copia cotejada de los documentos remitidos como anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

16.

213.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0626

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YADIRA SOLER MORENO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

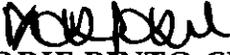
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2020-0661

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del vehículo cautelado, mediante el cual se acredita en debida forma la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placas **TGW-542**.

Así las cosas, este Juzgado decreta su correspondiente **CAPTURA**. Líbrense los oficios pertinentes al señor Director **SIJIN POLICÍA NACIONAL**, así como al Director de Servicios Especializados de la Policía Nacional, División de Policía de Carreteras para la retención del referido automotor.

Lo anterior previo a realizar la diligencia de secuestro sobre el rodante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0004

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021 (f. 11), so pena de ordenarse la devolución del Despacho Comisorio a comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

1

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0197

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la parte demandada, por correo electrónico, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro de la comunicación, no se indican todos los datos del proceso, como lo es, partes, clase de proceso. Además no es claro para éste Despacho si la misma se realiza en aplicación estricta del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o se trata de una comunicación informal, teniendo en cuenta que con anterioridad se remitió citatorio (art. 291 C.G.P.), el cual tuvo resultado positivo.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyendo la información completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono), igualmente, deberá aportar copia cotejada de los documentos remitidos como anexos; o en su defecto, efectúese la notificación conforme el artículo 292 ibídem, comoquiera que el citatorio cumple con los requisitos establecidos en la ley y fue positivo.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0197

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-116842 (antes 50S-40541450)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 20 del mes de Agosto del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$2.000.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva corregir la fecha del oficio que ordenó la medida cautelar, el cual corresponde al 21 de mayo de 2021, en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-116842 (antes 50S-40541450)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

13.

866.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0247

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **VIVI JOHANNA LOPEZ PARRA** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021 (f. 266), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

De acuerdo lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. como quiera que la notificación electrónica se realizó con anterioridad.

Se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución en tanto que el presente asunto no cumple con los requisitos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

127

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0292
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la parte demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro del citatorio, se indica de manera errada la fecha de la providencia a notificar y así mismo, la denominación de este Juzgado.

No obstante, como quiera que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda, ténganse por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA TERESA AVILA NOSSA**, del auto admisorio de la demanda del 29 de abril de 2021 (f. 68), a partir de la fecha de presentación del escrito obrante a folios 69 a 85 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., quien actúa en causa propia y dentro del término propuso excepciones de mérito.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

300

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0515

En atención a lo solicitado y como quiera que revisado el mandamiento de pago, no se realizó pronunciamiento alguno respecto de los seguros solicitados en la demanda, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, por tanto el Despacho **DISPONE**:

Se **NIEGA** mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión "R" de la subsanación de la demanda, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. En efecto, a pesar de que el pago de las cuotas de seguro esté mencionado en la Escritura Pública, dicha imposición no resulta título suficiente para requerir su reclamo ejecutivo, pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectuó la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

El presente proveído deberá notificarse en conjunto con el mandamiento de pago proferido el día 22 de julio de 2021 (f. 305).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0560

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOHN JAIRO AVILA QUIROGA y SONIA ESPERANZA OCHOA MARQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 79808062:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **54,189.5981 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$15.427.095.⁷⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **5,475% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.761,4521 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$786.150,⁶¹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/03/2021	214,8850	\$61.175,05	\$0,00
2	05/04/2021	635,4314	\$180.899,31	\$48.597,14
3	05/05/2021	634,0483	\$180.505,56	\$48.055,89
4	05/06/2021	639,2296	\$181.980,61	\$47.515,84
5	05/07/2021	637,8578	\$181.590,08	\$46.946,46
TOTAL		2.761,4521	\$786.150,61	\$191.115,33

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **5,475% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$191.115,³³** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-110568 (antes 50S-40504096)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0562

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

6

691

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0566

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0567

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-0569

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

84

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 5-2021-0570

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0572

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

144

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0595

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue poder en debida forma indicando: a) la identificación de la parte actora, b) domicilio de la parte pasiva y c) los datos de la escritura de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos del pagaré, la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

4.- Adecúe en las pretensiones "1 y 3" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Allegue la documental indicada en el punto 36. del acápite de "pruebas", téngase en cuenta que el mismo deberá ser con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

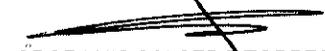
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29

HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

256

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0596

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) de manera completa la conformación de la parte demandada, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso tercero del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., (nombres e identificaciones) b) el domicilio de la parte demandada y c) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria de la demanda indicando los de manera completa los datos correspondientes a la parte demandada (nombre, identificación y domicilio), teniendo en cuenta lo señalado previamente, lo cual deberá adecuarse en todo el cuerpo de la demanda.

3.- Aclare las fechas referidas en los numerales "3, 4 y 5" de los hechos de la demanda conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma

del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0597

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) identificación de la entidad demandante y b) el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) clase y tipo de proceso que se pretende adelantar, c) cuantía del proceso a tramitarse, d) lo que se pretende con la demanda y e) identificar el documento base de la acción. (C.G.P. núm. 1º, 4º y 9º art. 82).

3.- Aclare en la pretensión "*segunda*" de la demanda las fechas que comprenden los intereses tanto de mora como de plazo o corriente solicitados.

4.- Dirija a este Despacho y en debida forma el escrito de medidas cautelares.

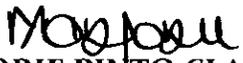
5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

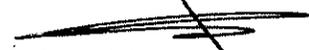
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0598
(Reposición y Cancelación de Título Valor)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el nombre completo de la entidad demandante, b) la identificación de la entidad demandante, c) el domicilio de la parte demandada, d) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y e) los datos del título valor que se pretende reponer. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) identificación de la parte demandante, b) cuantía del proceso a tramitarse y c) identificar los documentos que se pretenden cancelar y reponer. (C.G.P. núm. 1º, 4º y 9º art. 82).

4.- Indique en el hecho "1" de la demanda el nombre completo de la entidad demandante, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda. Aclare la clase de crédito otorgado y su destino, teniendo en cuenta lo mencionado en los numerales "1 y 6".

5.- Indique dentro de los hechos todos los datos necesarios para la identificación plena del título valor objeto de la presente acción y sus características, de acuerdo a lo previsto en el artículo 398 C.G.P., esto es, fechas de creación, exigibilidad, de pagos de las cuotas, monto pactado, tasa y denominación de los intereses pactados, etc. De acuerdo a lo anterior deberá adecuar la pretensión "3" de la demanda, y en los mismos términos se deberá allegar el extracto de la demanda.

6.- Indique dentro de los hechos todos los datos necesarios para la identificación plena del contenido de la carta de instrucciones de la presente acción y sus características, de acuerdo a lo previsto en el artículo 398 C.G.P., De acuerdo a lo anterior deberá adecuar

la pretensión "3" de la demanda, y en los mismos términos se deberá allegar el extracto de la demanda.

7.- Adecúe la pretensión "1" de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretende adelantar, o de ser el caso suprimase.

8.- Adecúe en el acápite de "fundamentos de derecho" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

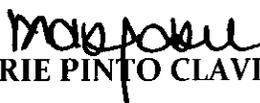
9.- Adecúe en el acápite de "procedimiento y competencia" el procedimiento aplicable al caso a tramitarse, teniendo en cuenta la cuantía del mismo.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29

HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

N

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

19

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0599

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) domicilio del representante legal de la entidad demandante. (C.G.P. núm. 1º y 2º art. 82).

2.- Aclare en la pretensión "*primera*" de la demanda el monto pretendido, teniendo en cuenta que lo expresado en letras y número, debe tenerse en cuenta el título base de ejecución.

3.- Adecúe la pretensión segunda de la demanda, señalando de forma concreta la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, los cuales deben estar debidamente determinados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta a partir de qué fecha se constituyó en mora el deudor, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda (Num. 1 art. 26 C.G.P.).

7.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1140 del 23 de abril de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29

HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0600

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma indicando los datos de identificación las partes. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núms. 4 art. 82).

4.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para una fecha distinta, según el título allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "*tercero*" de la demanda.

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. e indíquese en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

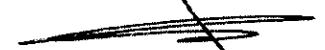
8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29 HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario
--

A

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0601

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma indicando los datos de identificación las partes. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núms. 4 art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en

cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

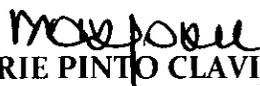
6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. e indíquese en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29

HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

164

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0602

Dando Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) aclarar el domicilio de la representante legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo indicado en el poder otorgado y b) indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe en la pretensión "*primera*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

4.- Corrija las pretensiones "*c y e*", en lo que corresponde a los años de cada una de las cuotas, teniendo en cuenta lo planteado en el hecho "*5*" de la demanda.

5.- Adecúe las pretensiones "b y d", en lo que corresponde a los intereses de mora, en tanto que debe ser el valor exacto pactado, sin aproximaciones.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en el hecho "1" el valor de UVR pactadas, teniendo en cuenta la literalidad del título base de ejecución.

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

126

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0603

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva Hipotecaria instaurada por **ASEISA LTDA (ABSORBENTE DE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.)** contra **ALEXIS BELTRAN BELTRAN Y FRANCIA ELENA OCAMPO AGUDELO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el Pagaré No. 78346236 allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que revisado dicho documento (fs. 110 a 111), el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la norma referida y que a su tenor reza que: "*[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*" (Subrayado propio).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esa claridad es la que se cuestiona el Despacho, pues dentro del pagaré base de ejecución en su parte inicial se indica como valor adeudado el monto de \$25.208.800.00, y en la cláusula primera se establece el valor de \$11.699.092.00, resultando entonces que no hay claridad respecto de del valor por el cual se obligó la parte demandada, máxime cuando en la carta anexa de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré se hace referencia a la suma inicial.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

h

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0605

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada y b) de manera correcta la dirección del bien inmueble dado en arrendamiento. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el domicilio del representante legal de la entidad demandante y b) datos del documento allegado como base de ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 9º art. 82).

3.- Desacúmule la pretensión "1" de la demanda, indicando de manera clara y precisa cada uno de los períodos que se pretende.

4.- Adecué el valor solicitado en la pretensión "2" teniendo en cuenta para ello la fecha en que se incumplió con el contrato de arrendamiento.

5.- Adecúe el acápite de "*cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Allegue de manera completa y legible el contrato de arrendamiento base de ejecución.

7.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0607

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. **Aclare** el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.-Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **E.**, de la demanda.

6.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

7.- Se indica en el acápite "*pruebas y anexos*" • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado y sus anexos para los traslados a la parte demandada.* • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado en medio magnético CD.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0608

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. Aclare el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija el hecho "1" en lo que corresponde al número de UVR y al valor en pesos de las mismas que fueron objeto de mutuo, conforme a la literalidad del título valor base de la ejecución.

5.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **E.**, de la demanda.

6.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

7.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1332 del 31 de julio de 2020, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

157

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0609

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución y d) el número actual el folio de matrícula del bien dado en garantía. **Aclare** el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución y b) el número actual del folio de matrícula del bien dado en garantía. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). **Indique** en el hecho "2" la dirección completa del bien objeto de hipoteca, lo que deberá realizar en todo el texto de la demanda, para el efecto, corrobore el lugar de notificación del demandado.

5.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **E.**, de la demanda.

6.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

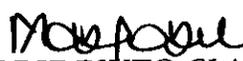
7.- Se indica en el acápite "*pruebas y anexos*" • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado y sus anexos para los traslados a la parte demandada.* • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado en medio magnético CD.*”, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

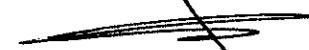
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0610

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) indicar el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro y c) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe en la pretensión "*segunda*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuar el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir los hechos "5, 6 y 7" de la demanda.

4.- Indique en el ordinal SEGUNDO de pretensiones la tasa del interés moratoria, en atención a la literalidad del título base de ejecución conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare en el hecho "*cuarto*" el valor de UVR pactado teniendo en cuenta la literalidad el título base de ejecución. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Indicar en el acápite "*trámite*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

7.- Corrija en el acápite "notificaciones" el número del apartamento, teniendo en cuenta que el informado no coincide con el descrito tanto en la escritura de hipoteca como en el folio de matrícula aportado.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29

HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0611

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) indicar el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro y c) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**Segunda**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (5-agos-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (5-agos-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta Junio de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Indique en el ordinal SEGUNDO de pretensiones la tasa del interés moratoria, en atención a la literalidad del título base de ejecución conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuar el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir los hechos "5, 6 y 7" de la demanda.

6.- Indicar en el acápite "trámite" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0612

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva Singular instaurada por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.** contra **LUIS FRANCISCO VARGAS ANGEL y MARTHA LILIA ARCHILA MONROY**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el Pagaré No. 2613 allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que revisado dicho documento (fs. 5 a 7), junto con la Carta de Instrucciones, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la norma referida y que a su tenor reza que: "*[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*" (Subrayado propio).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esa claridad y exigibilidad son las que se cuestiona el Despacho, pues dentro del pagaré base de ejecución se indica que el pago se realizará en cuotas quincenales ininterrumpidas cada una por el valor de \$216.108.⁰⁰, empero, en la cláusula tercera de la carta de instrucciones, se indica que el pago se efectuaría de manera mensual ininterrumpidas en la suma de \$432.215.⁰⁰, resultando entonces que no hay claridad respecto de la exigibilidad de cada una de las cuotas, pues no es claro si el demandado tenía la obligación de pago de manera mensual o quincenal y en consecuencia el valor correspondiente. Además, no es clara la fecha de vencimiento de la obligación, en

tanto que, conforme a las cuotas pactadas, bien quincenales o mensuales, resulta que el vencimiento no concuerda con lo indicado en el documento base de ejecución.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0613

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Allegue el folio de matrícula del bien dado en garantía real con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

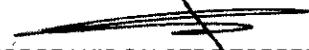
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0614

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso que se pretende iniciar. (C.G.P. núm. 1º art. 420 y 1º, 4º y 9º art. 82).

2.- Adecúe las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los conceptos requeridos, de ser el caso excluya la tercera, en tanto resulta confuso. (C.G.P. núm. 3º art. 420).

3.- Aclare en la pretensión "3.2" de la demanda, a que intereses hace referencia y las fechas en que los mismos se causaron, teniendo en cuenta lo mencionado en el hecho 4.1.

4.- Adecue los hechos de la demanda, indicando de manera clara y precisa la identificación de la obligación pretendida y sus características (fechas de la obligación, exigibilidad, de ser el caso, cuotas pactadas, monto pactado, intereses pactados, tasa de interés pactado, etc.), dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P.

5- Indique dentro del hecho "5" cuál es la contraprestación a su cargo a la que está sometida la obligación pretendida, sin embargo tenga en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 420 ibídem, de ser el caso corrija o aclare.

6.- Indique dentro de la demanda la cuantía y competencia del proceso a tramitarse, conforme a numeral 9º del art. 82 C.G.P., teniendo en cuenta para ello lo establecido en el numeral 1º del art. 26 ibídem, y numerales 1º y 3º del art. 28 de la misma norma procesal.

7.- Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, num. 7º).

8.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

9- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0615

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, indicando: a) cuantía del proceso a tramitar y b) domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: a) indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución y b) aclarar el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el poder y en el acápite de "*competencia*". (C.G.P. núm. 2º, 4º art. 82).

3.- Adecúe el acápite de "*cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

4.- Dirija a este Despacho y en debida forma el escrito de medidas cautelares.

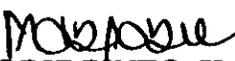
5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho

en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29

HOY 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario